# BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.198

Precio $ 0,70



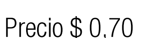
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS





CONTRATOS

Decreto 908/2007

Apruébase el Modelo del Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el “Proyecto Interconexión Eléctrica Rincón Santa María - Rodríguez”, a suscribirse entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0471293/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ”, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US$ 300.000.000).

Que el mencionado Proyecto será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FED.

Que el citado Proyecto tiene como objetivo general atender las necesidades incrementales de transmisión eléctrica previstas en el Plan Federal de Transporte, en QUINIENTOS KILOVATIOS (500 KV), contribuyendo a dar estabilidad, seguridad y confiabilidad al sistema, potenciando además, el intercambio de energía con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Proyecto financiará la obra civil de que se trata, incluyendo la provisión de estructuras, conductores y transformadores y el Plan de Gestión Ambiental y Liberación de Traza.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo, propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ”, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), que consta de las Condiciones Particulares integradas por VEINTIUN (21) Cláusulas, de las Condiciones Generales integradas por TREINTA Y DOS (32) Cláusulas y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Contrato de Préstamo destinado a financiar el “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA – RODRIGUEZ” y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo destinado a financiar el “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA – RODRIGUEZ”, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del “PROYECTO INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ”, el que actuará a través del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 912/2007

Desígnanse, con carácter transitorio, Director Técnico Administrativo y Delegado de Legales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la citada Jefatura.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran vacantes los cargos de Director Técnico Administrativo y de Delegado de Legales, ambos dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creados mediante Decreto Nº 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dichos cargos, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 8/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 1919/06.

Que el Contador Público Nacional D. Esteban Pablo SAENZ RICO, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director Técnico Administrativo.

Que el Abogado D. Andrés Roberto RICALDONE, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Delegado de Legales.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el cargo de Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva II, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 y modificatorios, al Contador Público Nacional D. Esteban Pablo SAENZ RICO, (D.N.I. Nº 25.360.647), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte de la norma reglamentaria precedentemente citada y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el cargo de Delegado de Legales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva III, Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995 y modificatorios, al Abogado D. Andrés Roberto RICALDONE (D.N.I. Nº 23.361.082), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte de la norma reglamentaria precedentemente citada y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados a ocupar por las personas nominadas en los artículos precedentes.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección

previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 913/2007

Dase por designado con carácter transitorio Director de Informática y Comunicación Digital, de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación de la citada Jefatura.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 148 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 17 entre la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 23 de febrero de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P./S.H. Nº 17/04 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, la Dirección de Informática y Comunicación Digital, asignándole el Nivel III.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de marzo de 2007, con carácter transitorio, Director de Informática y Comunicación Digital de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 914/2007

Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Segunda Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional “General D. Martín Miguel de Güemes”.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº AF 6-4500/13/2006 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el Director Nacional de Gendarmería informa que las calificaciones obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Segunda Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”, han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Segunda Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES” el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2006, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677, por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Segunda Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”.

Art. 2º — Otórgase el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2006, al personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes cuya nómina figura en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la Fuente de Financiamiento: 11, Programa: 40, Inciso: 1, Partida Principal: 1, Parcial: 1, 3, 4 y 7 respectivamente, del Presupuesto General de la Administración Nacional - Jurisdicción 30-04.

Art. 4º — Extiéndense los despachos correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”, QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Suboficial Mayor Cadete	Jesús Jonatan Arnaldo, CHUQUISACA	MI 28.616.691
Sargento Primero Cadete	Walter Eduardo, FUENTEALBA	MI 31.515.437
Sargento Primero Cadete	José María, ESPINDOLA	MI 30.398.434
Sargento Primero Cadete	Mario Ramón, MAMANI	MI 28.756.877
Cabo Primero Cadete	Hernán Gabriel, MASETTO	MI 31.295.969
Cabo Primero Cadete	Esteban Ariel, MELNICZUK	MI 29.448.029
Cabo Primero Cadete	José Mauricio, ERBEN	MI 31.717.903
Cabo Cadete	Darío Javier, LOMBARDO	MI 28.765.780
Cabo Cadete	Carlos Andrés, GOROSITO	MI 31.274.436
Cabo Cadete	Marcos Sebastian BENITEZ	MI 31.880.470
Cabo Cadete	Waldo Samuel, PEREIRA	MI 32.524.880
Cabo Cadete	Facundo Angel, BUSTAMANTE	MI 32.304.024
Cabo Cadete	Darío Enrique, PELICHERO	MI 28.138.139
Cabo Cadete	Jorge Ricardo Leonel, LARROZA	MI 29.072.199
Cabo Cadete	Francisco Gabriel, AMARILLA	MI 31.029.745
Cabo Cadete	Daniel Walter, MEDEIRO	MI 31.582.825
Cadete Tercer Año	Cesar Gabriel, LENCINAS	MI 31.443.127
Cadete Tercer Año	Lucas Nicolás, BENAVIDEZ	MI 31.402.852
Cadete Tercer Año	Germán Agustín, LOETTI MIRA	MI 30.955.860
Cadete Tercer Año	Claudio Alfredo, CASTILLO	MI 29.844.342
Cadete Tercer Año	Rogelio Daniel, CABRERA	MI 30.441.293
Cadete Tercer Año	Miguel Angel, MOREIRA	MI 29.955.688
Cadete Tercer Año	Cristian Ezequiel, AGÜERO CORONA	MI 28.976.945
Cadete Tercer Año	Evaristo Francisco, GOMEZ PAEZ	MI 30.371.837
Cadete Tercer Año	Edgardo Omar FERNANDEZ	MI 28.951.707
Cadete Tercer Año	Crhistian German, PEREYRA	MI 30.791.131
Cadete Tercer Año	Atilio Darío Rene, ELY	MI 31.786.351
Cadete Tercer Año	Mario Ramón, ZOLOAGA	MI 27.995.623
Cadete Tercer Año	Pablo Martín, VASQUEZ	MI 29.636.822
Cadete Tercer Año	Ricardo Alexis, VERA	MI 31.246.013

Cadete Tercer Año	Alfredo, BOSCARINO	MI 30.880.068
Cadete Tercer Año	Sergio Rafael, BARRIOS	MI 27.798.622
Cadete Tercer Año	Julio Leonel, SENDRA	MI 31.747.476
Cadete Tercer Año	Rodrigo Gonzalo, DIAZ	MI 32.187.400
Cadete Tercer Año	Juan Adolfo, AGUIRRE	MI 28.534.042
Cadete Tercer Año	Cristian Adrián, GONZALEZ	MI 31.097.638
Cadete Tercer Año	Fabio Alberto, WAWRYSZUK	MI 29.431.994
Cadete Tercer Año	Sandro Aníbal, FERNANDEZ	MI 32.400.823
Cadete Tercer Año	David Antonio, VILLADA	MI 30.715.657
Cadete Tercer Año	Estanislao Ramón, ROMERO	MI 29.688.403
Cadete Tercer Año	Favio Marcelo, FIGUEREDO	MI 31.435.525
Cadete Tercer Año	Luis Agustín, MONTIEL	MI 31.397.711
Cadete Tercer Año	Ariel Nicolás, RAMIREZ	MI 30.928.814
Cadete Tercer Año	Oscar Cayetano, VALLES	MI 31.510.526
Cadete Tercer Año	Carlos Javier, JUSTINIANO	MI 29.297.133
Cadete Tercer Año	Luis Alberto, LUNA	MI 31.345.223
Cadete Tercer Año	Julio Ricardo, VILLA	MI 28.756.983
Cadete Tercer Año	Claudio Ezequiel, HEMMINGS	MI 31.352.842
Cadete Tercer Año	Claudio Cesar Cayetano, COLLINET	MI 30.785.369
Cadete Tercer Año	Cristian Angel, KORNESKI	MI 31.571.743
Cadete Tercer Año	Gabriel Enrique, DIAZ	MI 29.297.539
Cadete Tercer Año	Esteban Aníbal, CAYO	MI 28.103.172
Cadete Tercer Año	Javier Cristian, AYALA	MI 29.797.436
Cadete Tercer Año	Mario Alejandro, RIOFRIO	MI 31.125.621
Cadete Tercer Año	Fernando Ariel, SEGOVIA	MI 30.193.910
Cadete Tercer Año	Esteban Fernando, FERREYRA	MI 31.575.724
Cadete Tercer Año	Adrián Marcos Omar, PINTO	MI 29.070.685
Cadete Tercer Año	Ezequiel Miguel, GIMENEZ	MI 31.309.763
Cadete Tercer Año	Arnaldo Rubén, SALAZAR	MI 31.845.806
Cadete Tercer Año	Juan José, LASTRA	MI 32.146.462
Cadete Tercer Año	Jorge Miguel, GONZALEZ	MI 31.440.404
Cadete Tercer Año	Juan Manuel, RUIZ DIAZ	MI 28.936.069
Cadete Tercer Año	Juan Carlos, GOMEZ	MI 30.274.686
Cadete Tercer Año	Gastón Sebastian, VEGA	MI 31.421.107
Cadete Tercer Año	Omar Fortunato, RAMIREZ CEPEDA	MI 29.678.010
Cadete Tercer Año	Martín Miguel, PONS	MI 30.863.402
Cadete Tercer Año	Sergio Sebastián, GOMEZ ESQUIVEL	MI 29.586.924
Cadete Tercer Año	Juan Angel, SIAN	MI 29.720.866
Cadete Tercer Año	Marcelo Damián, BARRIONUEVO	MI 30.816.523
Cadete Tercer Año	Luciano German, AGUIRRE	MI 28.999.550
Cadete Tercer Año	Daniel Agustín, AVELLANEDA	MI 28.341.238
Cadete Tercer Año	Walter Javier, ASTUDILLO	MI 29.883.335
Cadete Tercer Año	Diego, ALVAREZ	MI 32.170.537
Cadete Tercer Año	Octavio Emanuel, FERREYRA	MI 27.929.233
Cadete Tercer Año	Bruno Manuel, PECCETTO	MI 31.281.909
Cadete Tercer Año	Claudio Alberto, PINO	MI 29.625.320
Cadete Tercer Año	Omar Damián, INSAURRALDE	MI 29.950.877
Cadete Tercer Año	Diego Hernán, BARGAS	MI 28.892.844
Cadete Tercer Año	Ulises Juan Maximiliano, ROJAS	MI 28.758.722
Cadete Tercer Año	Gustavo Matías, DURAN	MI 31.455.456
Cadete Tercer Año	Oscar Marcelo, RODRIGUEZ	MI 28.326.499
Cadete Tercer Ario	Cesar Adrián, MOREIRA	MI 29.166.283
Cadete Tercer Año	Roberto Carlos, VEGA	MI 28.275.814

ANEXO II

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Cabo Primero Cadete	Diego Germán, LOPEZ	MI 27.944.105
Cadete Tercer Año	Luciano Emanuel, SANCHEZ	MI 32.224.483
Cadete Tercer Año	Sebastián Raúl, GONCALVEZ	MI 29.416.671
Cadete Tercer Año	Milton Gastón, BOSISIO	MI 27.880.052
Cadete Tercer Año	Esteban Javier, VON BRAUN	MI 30.361.374
Cadete Tercer Año	Daniel Orlando, PEREZ	MI 30.508.596
Cadete Tercer Año	Santiago Nicolás, VALLES	MI 29.949.621
Cadete Tercer Año	Aníbal Alberto, AGUIRRE	MI 29.581.055
Cadete Tercer Año	Rodrigo Sebastián, MALLON	MI 28.175.807
Cadete Tercer Año	Fernando Sebastián, CABRERA	MI 27.923.360
Cadete Tercer Año	Héctor Luis, FALCON	MI 31.801.697
Cadete Tercer Año	Israel Adrián, ARRAYA	MI 27.819.627
Cadete Tercer Año	Aldo Hernán, GOMEZ	MI 31.695.413
Cadete Tercer Año	Marcelo Rodrigo, PEREYRA	MI 29.870.724

ANEXO III

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Cabo Primero Cadete	Guillermo, DEC	MI 31.339.049
Cadete Tercer Año	Edgar Ernesto, ESPINOZA	MI 30.735.364
Cadete Tercer Año	Walter, GALARZA	MI 31.027.419
Cadete Tercer Año	Juan Pablo, CORTEZ	MI 31.200.909
Cadete Tercer Año	Lautaro Martín, GIMENEZ	MI 30.454.004
Cadete Tercer Año	Eduardo Daniel, GOMEZ	MI 29.971.919
Cadete Tercer Año	Walter Eduardo, MIÑO	MI 28.450.983
Cadete Tercer Año	Mauro Rubén, MEZA	MI 29.860.755
Cadete Tercer Ario	Hugo Alexis, CHICAHUALA	MI 29.630.922
Cadete Tercer Año	Claudio Alejandro, FILICH	MI 29.928.455
Cadete Tercer Año	Williams Ismael, ALFARO	MI 31.234.776
Cadete Tercer Año	Claudio Gabriel, MARTINEZ	MI 30.454.148
Cadete Tercer Año	Aldo Héctor, GUTIERREZ	MI 30.761.857
Cadete Tercer Año	Pablo Ariel, ACOSTA	MI 29.080.655
Cadete Tercer Año	Carlos Eligio, FERREIRA	MI 27.798.742
Cadete Tercer Año	Guillermo Federico, FERNANDEZ	MI 30.076.470
Cadete Tercer Año	Bruno Ignacio, ALFARO	MI 29.645.422
Cadete Tercer Año	Víctor Hugo, PEREYRA	MI 30.029.664

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 915/2007

Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector, para desempeñarse en dependencias de la Dirección General de Policía Científica.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000783/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Técnico —Especialidad Químico— para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA, de D. Néstor Samuel SEMESZCZUK.

Que se encuentra vacante el cargo referido por lo que resulta indispensable cubrir el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que la Comisión de Selección que intervino en el respectivo llamado a concurso abierto propuso a D. Néstor Samuel SEMESZCZUK por reunir los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que por Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha Ley.

Que el requerimiento señalado implica resolver la cobertura del cargo vacante mediante una excepción a lo dispuesto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias; y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Técnico —Especialidad Químico—, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA a D. Néstor Samuel SEMESZCZUK (D.N.I. Nº 25.353.645), con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 917/2007

Créase el Consulado General y Centro de Promoción de la República en la ciudad de Mumbai - República de la India.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Decreto Nº 9162 del 14 de diciembre de 1967, el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 9162/67 citado en el Visto se dispuso el cierre del Consulado General de la República en la ciudad de Calcuta —REPUBLICA DE LA INDIA—.

Que, en consecuencia se hace necesario disponer la apertura y reordenamiento de las circunscripciones de determinadas Oficinas Consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior y con la finalidad de permitir asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también propiciar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que resulta necesario proceder a la apertura de un Consulado General y Centro de Promoción en Mumbai —REPUBLICA DE LA INDIA— en relación a que la mencionada ciudad cuenta con uno de los mayores puertos naturales del mundo, por donde pasa la mitad del comercio exterior de ese país.

Que la promoción de las exportaciones, así como el respaldo al sector privado relacionado con el comercio internacional constituye uno de los ejes de la política exterior.

Que la experiencia altamente positiva aportada por los Centros de Promoción Argentina en el mundo aconseja la institución de Centros Permanentes similares en ciudades de relevancia internacional.

Que el Decreto Nº 355/02 y otras normas complementarias establecen la competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las materias arriba indicadas.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesario que los Centros de Promoción, desarrollen sus actividades teniendo como marco las Representaciones Consulares de la República, dotando a los mismos de las partidas que les permitan solventar todos aquellos gastos e inversiones necesarias para su organización y funcionamiento, quedando asimismo facultados para proceder al arrendamiento de una residencia destinada al titular.

Que resulta necesaria la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la ciudad de Nueva Delhi —REPUBLICA DE LA INDIA—, como así también disponer la dependencia administrativa de la Representación consular cuya apertura se propicia.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que es conveniente, en consecuencia, tener presente lo dispuesto en los artículos 22, inciso d) y 69 al 72 de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias del Servicio Exterior de la Nación, para la fijación de las partidas correspondientes.

Que han tomado intervención desde el ámbito de sus competencias la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Consulado General y Centro de Promoción de la República en la ciudad de Mumbai —REPUBLICA DE LA INDIA—, que tendrá circunscripción consular sobre el Estado de Maharashtra —REPUBLICA DE LA INDIA—.

Art. 2º — El Consulado General y Centro de Promoción que se crea por el artículo anterior, estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, e integrado por funcionarios diplomáticos y agentes administrativos adscriptos al Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Dispónese la dependencia administrativa del Consulado General y Centro de Promoción de la República en la ciudad de Mumbai, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 4º — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, desagregando de la actual distribución el Estado de Maharashtra —REPUBLICA DE LA INDIA—.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fijará las asignaciones correspondientes para la atención de los gastos de representación y de las demás erogaciones e inversiones que demande el funcionamiento del referido Consulado General y Centro de Promoción, facultándose al titular del mismo, para proceder al arrendamiento y/o adquisición de la residencia, con autorización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — El funcionario titular del Consulado General y Centro de Promoción, informará y dará cuenta de su gestión al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al jefe de la Representación Diplomática de la República en la ciudad de Nueva Delhi —REPUBLICA DE LA INDIA—.

Art. 7º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 918/2007

Apruébase un acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, Embajador D. José Antonio GARCIA BELAUNDE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 15 de junio de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, Embajador D. José Antonio GARCIA BELAUNDE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 919/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de California, Estados Unidos de América, por haber participado en la orientación sobre ejercicios de armas combinadas, realizado en el mencionado país.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de TRES (3) Oficiales, a la ciudad de CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por haber participado en la orientación sobre ejercicios de armas combinadas en la Base MCB 29 PALMS - CALIFORNIA, realizado en el mencionado país.

Que dado la especificidad de la comisión, se designó al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requerida para tal fin.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL – ARMADA ARGENTINA, por cuanto el Grupo de Asesores Navales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solventó durante CINCO (5) días los gastos de alojamiento y racionamiento para el personal designado, como así también los importes correspondientes a los pasajes de ida y regreso.

Que la fecha de inicio fue el día 8 de diciembre de 2006, con una duración máxima de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 8 de diciembre de 2006, el traslado de los señores Tenientes de Navío Infantería de Marina Dn. Gabriel MARIN (M.I. Nº 22.244.563), Dn. Diego Rodrigo GORDILLO (M.I. Nº 22.976.228) y del señor Teniente de Navío Dn. Pablo Marcelo CANOBAS (M.I. Nº 23.833.421), a la ciudad de CALIFORNIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de SIETE (7) días, por haber participado en la orientación sobre ejercicios de armas combinadas en la Base MCB 29 PALMS - CALIFORNIA, realizado en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional — Ejercicio 2006 — Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. B), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:
MARIN, Gabriel (M.I. Nº 22.244.563).
GORDILLO, Diego Rodrigo (M.I. Nº 22.976.228).
CANOBAS, Pablo Marcelo (M.I. Nº 23.833.421).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIAS O GRADOS: Tenientes de Navío.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en la orientación sobre ejercicios de armas combinadas en la Base MCB 29 PALMS - CALIFORNIA.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de CALIFORNIA – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 8 de diciembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 14 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

El valor resultante del subtotal, correspondió a TRES (3) oficiales:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 83,25.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 499,50.-).

- El Grupo de Asesores Navales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solventó durante CINCO (5) días los gastos de alojamiento y racionamiento para el personal designado.

PASAJES (I/V) (C/U): A cargo del Grupo de Asesores Navales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

TASAS DE AEROPUERTOS (C/U): A cargo del Grupo de Asesores Navales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1 = $ 3,12 (conversión BCRA del 05/10/06).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 499,50.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No prestan servicios en zona).

…………………………………
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 920/2007

Promociones.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, lo aprobado por Decreto Nº 462 del 3 de marzo de 2003 y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2006, a los siguientes señores Oficiales Subalternos Incorporados en Actividad por Períodos Determinados.

1. Cuerpo Comando.

En el Escalafón Complementario:

Guardiamarinas D. Marcelo Rafael SEEWALD (M.I. 27.843.561) y D. Facundo SUAREZ LUCO (M.I. 29.503.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 921/2007

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 16/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por cumplirse, el próximo 15 de setiembre de 2007, el período de Ley como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" del Coronel de Comunicaciones D. Jacinto Francisco MANSO (M.I. Nº 12.205.458), es necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se nombra Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un periodo de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 2007 y el 15 de setiembre de 2011, al Teniente Coronel de Artillería D. Bernardo Gabriel PUPPO (M.I. Nº 16.150.252) del Comando de la Guarnición Militar Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 922/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a los efectos de haber participado en el 20º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "Brasil", de la Marina del mencionado país.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con motivo de haber participado en el 20º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina del mencionado país.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, se consideró conveniente aceptar tal ofrecimiento, dado las excelentes relaciones existentes entre ambas instituciones.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Marina anfitriona solventó los gastos de alojamiento durante NUEVE (9) días de permanencia en la Escuela Naval de ese país y OCHENTA Y SEIS (86) días de puertos extranjeros, además de cubrir los gastos de racionamiento / alojamiento durante SETENTA Y CINCO (75) días de navegación.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión fue el día 15 de junio de 2006, con una duración de CIENTO SETENTA Y DOS (172) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 15 de junio de 2006, el traslado del señor Guardiamarina Dn. Fernando Ariel RUIZ (M.I. Nº 27.284.515), a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión transitoria" y por el término de CIENTO SETENTA Y DOS (172) días, a los efectos de haber participado en el 20º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL", de la Marina del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional —Ejercicio 2006— Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: RUIZ, Fernando Ariel (M.I. Nº 27.284.515).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Guardiamarina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participó en el 20º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL".

LUGAR DE DESTINO INICIAL: Ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, recorriendo los puertos que figuran en la documentación que forma parte constitutiva de la presente.

FECHA DE PARTIDA: 15 de junio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 3 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO SETENTA Y DOS (172) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario, correspondiente al traslado (Ida): CIENTO TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 113,00.-).

- UN (1) día al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario, correspondientes al traslado (Regreso): CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 56,50.-).

- TRECE (13) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario, correspondientes a la estadía en Escuela Naval y puertos de BRASIL: CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 56,50.-).

SUBTOTAL: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 734,50.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de URUGUAY: TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 39,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 158,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de CHILE: CUARENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 45,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 182,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de PERU: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 44,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de ECUADOR: CINCUENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 51,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 204,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de PANAMA: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 36,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 146,00.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de EE.UU.: CINCUENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 55,50.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 333,00.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de IRLANDA: CINCUENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 53,25.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 266,25.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de GRAN BRETAÑA: SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 62,50.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 312,50.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de DINAMARCA: CINCUENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 57,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 230,00.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de ALEMANIA: SESENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 64,25.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 321,25.-).

- OCHO (8) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de FRANCIA: SESENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 63,00.-).

SUBTOTAL: QUINIENTOS CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 504,00.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de PORTUGAL: SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA - CENTAVOS (U$S 66,50.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 332,50.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de GRECIA: TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 33,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 166,25.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de ISRAEL: SESENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 63,25.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 253,00.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de ITALIA: SESENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 62,00.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 372,00.-).

- TRES (3) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de ESPAÑA: CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 52,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 156,75.-).

- DOS (2) días al DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%) del valor del viático diario de ESPAÑA: VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TRECE CENTAVOS (U$S 26,13.-).

SUBTOTAL: CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 52,25.-).

PASAJES (I/V): CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

EXCESO DE EQUIPAJE (I/R): DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (U$S 250,00.-).

COBERTURA MEDICA: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,08 (Conversión del 06/06/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA MISION: CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 5.788,75.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en la zona)

……………………………………

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 923/2007

Designación en la planta permanente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado que funciona en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000081/07-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el VISTO el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UNA (1) vacante Nivel C, Grado 0, denominación Jefe de División Registraciones de Tesorería, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón Instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 508 del 4 de diciembre de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción del artículo 7º de la Ley 26.198 - Presupuesto 2007 a los efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, denominación: JEFE DE DIVISION REGISTRACIONES DE TESORERIA, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señora María Cristina AGOSTINETTI (D.N.I. 17.871.289).

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 924/2007

Designación en la planta permanente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado que funciona en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000083/07-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) vacante Nivel C, Grado 0, denominación Jefe de División Rendición de Cuentas, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón Instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 506 del 4 de diciembre de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Contabilidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción del artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2007 a los efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, denominación: Jefe de División Rendición de Cuentas, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señora Nélida Rosario TIAGO (D.N.I. Nº 14.698.368).

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 925/2007

Designación en la planta permanente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado que funciona en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000536/06-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la citada Ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, denominación: Jefe de Area Sector Internación, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005, emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 185 del 9 de mayo de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas el Departamento de Enfermería.

Que la Señora Da. Mirta Susana BLANCO (DNI Nº 10.967.232), (Legajo Nº 91.628) quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR en un cargo Nivel C grado 6 del Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios, ha obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo aprobado por la Resolución Nº 185 del 9 de mayo de 2006.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto Nº 26.198 a efectos de posibilitar la designación que tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, denominación: Jefe de Area Sector Internación, del Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señora Da. Mirta Susana BLANCO (DNI Nº 10.967.232), a quien se le mantendrá su Nivel C y Grado 6 alcanzado durante su carrera en el Agrupamiento General del Escalafón mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 270/2007

Recházase una impugnación interpuesta contra el Acta de Precalificación Nº 2 del 17 de abril de 2007, recaída en la Licitación Pública Nº 49/2006. —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre— efectuada en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0012310/2006, cuerpos I, II, III, IV, V y VI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, solicitó la contratación del servicio de procesamiento de archivos maestros de electores e impresión de listados provisorios y padrones definitivos de los comicios a Presidente y Vicepresidente de la Nación y legisladores nacionales a realizarse en el año 2007.

Que mediante Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR Nº 2686 del 5 de diciembre de 2006, se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar el servicio requerido, bajo el régimen de Licitación Pública —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que a tal efecto se encuentra en trámite la Licitación Pública Nº 49/2006 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, habiéndose fijado la fecha de Apertura del sobre "A" para el 9 de enero de 2007.

Que para la licitación pública de que se trata, se recibieron ofertas (sobres "A" y "B") de las firmas: BOLDT S.A., SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE LA MONEDA y CICCONE CALCOGRAFICA S.A., mientras que las firmas IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I. y C. y SIXIS S.A., no cotizaron.

Que en el acto de apertura de los sobres "A" se reservaron los sobres "B", hasta tanto se emitiera el acta de precalificación y se indicara la fecha de apertura correspondiente.

Que a fojas 968/984 obran las Actas de Verificación labradas por la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA, la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de constatar la capacidad operativa de las firmas BOLDT S.A., SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE LA MONEDA y CICCONE CALCOGRAFICA S.A.

Que a fojas 985/988 el Jefe del Departamento Programación Operativa de la Dirección Nacional Electoral, elabora un informe técnico acerca de las ofertas presentadas.

Que a fojas 1015 consta el Cuadro Comparativo de ofertas elaborado por la COMISION EVALUADORA, conforme a lo normado en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que con fecha 17 de abril de 2007 la COMISION EVALUADORA se expide al respecto mediante Acta de Precalificación Nº 2/07, precalificando para la apertura del sobre "B" a las firmas BOLDT S.A. y SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE LA MONEDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00 y no precalificando a la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A., por no cumplir, entre otros aspectos, con lo establecido en el artículo 4 punto 1) y punto 6) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un todo de acuerdo a lo informado por la mencionada Comisión a fojas 1013/1015.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se notificó en forma fehaciente la citada Acta de Precalificación, según constancia a fojas 1006/1012.

Que el 24 de abril de 2007, CICCONE CALCOGRAFICA S.A. impugna el Acta de Precalificación Nº 02/07, en especial en lo relacionado con el no cumplimiento del artículo 4 punto 1) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, (en lo que respecta al índice de endeudamiento) y lo mencionado en el Informe Técnico obrante a fojas 985/988.

Que atento la impugnación presentada se dio nueva intervención a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL quien, luego de analizar la misma ratifica lo expresado en su Informe Técnico producido a fojas 985/988 con fecha 22 de marzo de 2007.

Que la COMISION EVALUADORA en fecha 8 de mayo de 2007 ratificó el Acta de Precalificación Nº 2/07, con fundamento en el Informe obrante a fojas 1086/1087.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 108 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Recházase la impugnación interpuesta por la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A., contra el Acta de Precalificación Nº 2 de fecha 17 de abril de 2007, recaída en la Licitación Pública Nº 49/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, efectuada en el ámbito del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 271/2007

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 52/2006 del citado Ministerio, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 326/2006.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº E-11262-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 326 del 20 de septiembre de 2006, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 23 de octubre de 2006, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: RIDOLFO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO, CONDIMENT S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, OLIGRA S.A., MARTINICO S.A., FRIGORIFICO LIDERCAR S.A., CORPORACION COMERCIAL S.R.L., DASEM S.R.L., GRUPO DIVARIO S.R.L., FIDEOS DEL SUR S.A., EL EDEN S.R.L., ALIMENTOS GENERALES S.A., MOLI MATE S.A., DISTRIBUIDORA CAR-CAR S.R.L., LA COLINA S.A., ACTEAL S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., NOMEROBO S.A., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., HUGO OSCAR HOLOWATY, AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., GRUPO COLONIA S.R.L., FINCA NOYA S.A., MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., GERMAIZ S.A., CENTAURO S.A., COPECA S.A., NATUSUR S.A., FINDUSTRIA S.A., TECNO ALIMENTARIA S.R.L., MIGUEL PIO URIBURU QUINTANA, MOLINO PASSERINI S.A.I.C. y COMERCIAL DEL NEA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que acorde lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó mejora de precios a las firmas cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el Precio Testigo en más del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que dicha Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 23/2007, estableciendo las ofertas inadmisibles, las desestimaciones pertinentes, los renglones a declarar fracasados y los Ordenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 23/2007 precitado.

Que las manifestaciones efectuadas por las firmas CONDIMENT S.A., (oferta 2); GERMAIZ S.A. (oferta 25), MARTINICO S.A. (oferta 5), FIDEOS DEL SUR S.A. (oferta 10), LA COLINA S.A. (oferta 15), NOMEROBO S.A. (oferta 18), GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 22) y TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 30), en el sentido de no prorrogar sus ofertas a partir del 18 de abril de 2007, para determinados renglones, conlleva a continuar con el trámite de adjudicación a los Ordenes de Mérito siguientes correspondientes a las cotizaciones vigentes a la fecha.

Que la adjudicación propiciada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL incluye, entre otros, alimentos con un fuerte aporte nutricional indispensables para asistir con urgencia a la población que se encuentra en situación altamente vulnerable.

Que ello implica la necesidad de encuadrar su adquisición en la excepción prevista en el Punto IV del Anexo I a la Resolución SIGEN Nº 79/2005.

Que asimismo corresponde declarar fracasados los renglones 1, 2, por un parcial de 250.000 unidades; 3, 4, 7, 8 y 15, acorde las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 23/2007 y lo propiciado posteriormente por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 326 del 20 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (oferta 3), DASEM S.R.L. (oferta 8), INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (oferta 19), AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. (oferta 21), NATUSUR S.A. (oferta 28) y COMERCIAL DEL NEA S.A. (oferta 33), por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación MDS Nº 23/07.

Art. 3º — Desestímanse en la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas OLIGRA S.A. (oferta 4), para los renglones 1 y 3; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 12), para los renglones 1, 9 y 10; NOMEROBO S.A. (oferta 18), para los renglones 1; 3; 5, en lo concerniente a la marca SIC; 7, en lo concerniente a la marca Vigente y 17; GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 22), para los renglones 1, en lo concerniente a la marca Costa del Sol; 3, en lo concerniente a la marca Remolón; 4, en lo concerniente a la marca Monte Nevi; 5, en lo concerniente a la marca Jovita; 7, 10, en lo concerniente a la marca Sol Pampeano y 12; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (oferta 28), para los renglones 1 y 10; DISTRIBUIDORA CAR-CAR S.R.L. (oferta 14), para los renglones 2, 12 y 17; TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 30), para los renglones 2 y 9; CONDIMENT S.A. (oferta 2); para los renglones 3 y 12; MARTINICO S.A. (oferta 5), para los renglones 3 y 17; CORPORACION COMERCIAL S.R.L. (oferta 7), para los renglones 3 y 13; EL EDEN S.R.L. (oferta 11), para los renglones 3 y 7; ACTEAL S.A. (oferta 16), para los renglones 3, 9 y 12, en lo concerniente a la marca Lisetta; RIDOLFO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO (oferta 1), para el renglón 9; FINCA NOYA S.A. (oferta 23), para el renglón 17, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 23/2007.

Art. 4º — Decláranse fracasados en la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los renglones 1, 2, por un parcial de 250.000 unidades, 3, 4, 7, 8 y 15, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 23/2007 y lo propiciado posteriormente por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 52/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

CONDIMENT S.A. (oferta 2)

Renglón 2, por dos (2) parciales de 250.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar, por 400 grs., cada uno, conforme el tercer y cuarto parcial de su cotización, marca Pérgola .... $ 461.500.-

FINCA NOYA S.A. (oferta 23)

Renglón 2, parcial de 250.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar, por 400 grs., marca Cluny .... $ 235.000.-

GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 22)

Renglón 5, por dos (2) parciales por 500.000 kilogramos de azúcar, cada uno, marca Villarreal .... $ 1.399.000.-

Renglón 13, por 1.000.000 de frascos de mermelada de frutas, sabor durazno, por 454 grs., marca Corimayo .... $ 1.248.000.-

Total adjudicado .... $ 2.647.000.-

FRIGORIFICO LIDERCAR S.A. (oferta 6)

Renglón 6, por dos (2) parciales de 500.000 latas de carne vacuna curada y cocida, por 340 grs., cada uno, marca La Cabaña .... $ 2.197.600.-

MIGUEL PIO URIBURU QUINTANA (oferta 31)

Renglón 14, por 4.000.000 de latas de conserva de carne tipo picadillo de carne marcas La Mere Michelle/La Negra, por 90 grs., según mejora .... $ 1.678.000.-

NOMEROBO S.A. (oferta 18)

Renglón 9, por 1.000.000 de unidades de dulce de batata, por 500 grs., marca Orieta, según mejora .... $ 1.830.000.-

Renglón 16, por dos (2) parciales de 250.000 paquetes de sémola de trigo candeal fortificada, marca Manera, cada uno, según mejora .... $ 539.000.-.

Total adjudicado .... $ 2.369.000.-

ACTEAL S.A. (oferta 16)

Renglón 10, por 500.000 paquetes de fideos de sémola tipo guiseros, marca Bucatini .... $ 315.000.-

Renglón 12, parcial por 750.000 paquetes de lentejas secas, por 500 grs., marca Pradella .... $ 570.000.-

Total adjudicado .... $ 885.000.-

MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 17)

Renglón 10, por un (1) parcial de 1.000.000 de paquetes de fideos de sémola tipo guiseros y un (1) parcial de 500.000 paquetes de fideos de sémola tipo guiseros, marca Al Dente .... $ 1.007.000.-

Renglón 11, por un (1) parcial de 1.000.000 de kilogramos de harina de trigo, tipo 000, según mejora, y un (1) parcial de 1.000.000 de kilogramos de harina de trigo, tipo 000, según mejora, marca Sol Pampeano .... $ 1.515.000.-

Total adjudicado .... $ 2.522.000.-

OLIGRA S.A. (oferta 4)

Renglón 12, por un (1) parcial de 250.000 paquetes de lentejas secas, por 500 grs., marca Pradella .... $ 178.750.-

MOLINO PASSERINI S.A.I.C. (oferta 32)

Renglón 16, por dos (2) parciales de 250.000 paquetes de sémola de trigo candeal fortificada, cada uno, marca Egran, por 500 grs., según mejora .... $ 575.000.-

MOLI MATE S.A. (oferta 13)

Renglón 17, parcial por 250.000 paquetes de yerba, marca Cerro Largo .... $ 215.000.-

HUGO OSCAR HOLOWATY (oferta 20)

Renglón 17, parcial por 750.000 paquetes de yerba, marca Yeruti .... $ 672.750.-

TOTAL .... $ 14.636.600.-

Art. 6º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 7º — Establécese que la erogación de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 14.636.600.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2007.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 97/2007 y 301/2007

Incorpórase al mencionado Código, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Ginebra 1981.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO la Ley 18.284, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Ginebra, 1981, y el Expediente Nº 1-0047-2110-3593-05-1 y agregado 1-0047-2110-2708-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de que las autoridades gubernamentales adquirieron compromisos internacionales emanados de la Cumbre Mundial y Plan de Acción para la Nutrición (FAO/OMS), Conferencia Internacional sobre Nutrición, Roma, diciembre de 1992, 47º Asamblea Mundial de la Salud, O.M.S., 1994, el ex-Ministerio de Salud y Acción Social resolvió aceptar en todos sus términos el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Ginebra, 1981; y sus modificaciones posteriores introducidas en la 47º Asamblea Mundial de la Salud, Undécima Reunión Plenaria, 9 de mayo de 1994 por Resolución del ex-MSyAS 54/97.

Que en el Compromiso Nacional a Favor de la Madre y el Niño fue propuesto como meta, entre otras, lograr que el sesenta por ciento de los infantes reciba lactancia materna al menos hasta el cuarto mes de vida, para obtener todos los beneficios que desde el punto de vista nutricional, inmunológico y afectivo, implica el amamantamiento.

Que la frecuencia y la duración de la lactancia materna están influenciadas por un gran número de factores, tanto socioculturales como de otras índoles; entre ellos la promoción de sucedáneos de leche materna, motivo éste que hace necesario adoptar medidas correctivas que regulen la propaganda comercial de alimentos para lactantes.

Que si bien es importante que los lactantes reciban alimentación complementaria apropiada, por lo general a partir de los 4 a 6 meses, debe hacerse todo lo posible por utilizar alimentos disponibles localmente, y esos alimentos complementarios no deben utilizarse como sucedáneos de la leche materna.

Que constituye una práctica inadecuada de alimentación el empleo innecesario e incorrecto de sucedáneos de leche materna.

Que la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) vienen insistiendo desde hace muchos años en la importancia de mantener la lactancia natural y generarla en donde tiende a dejarse de lado, como vía de mejorar la salud y la nutrición de los lactantes de corta edad.

Que el objetivo del Código de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Que con el objetivo de revitalizar la atención mundial sobre el impacto de las prácticas de alimentación en la supervivencia de los lactantes y de los niños pequeños, la OMS y UNICEF han desarrollado conjuntamente la "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño".

Que ello involucra desarrollar un "Plan Nacional" para la adopción y adaptación de la mencionada Estrategia Mundial y fortalecer las actividades interprogramáticas e intersectoriales tendientes a su implementación.

Que con dichos objetivos se desarrolló en Buenos Aires los días 4, 5 y 6 de mayo de 2005 la Reunión Subregional para Implementar la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño.

Que entre las conclusiones y recomendaciones de la citada Reunión figura que "se comprueba un defecto en la efectiva aplicación de las normas legales en vigencia que hace necesaria una mayor articulación intra e inter sectorial".

Que si bien el ex-Ministerio de Salud y Acción Social mediante la Resolución MSyAS Nº 54/97 ha adoptado en todos sus términos el Código de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la OMS, Ginebra, 1981 y sus modificaciones posteriores, con fecha 5 de junio de 1997, es conveniente la incorporación de las disposiciones pertinentes al Código Alimentario Argentino a los efectos de su mejor aplicación, en el ámbito de competencia de las áreas bromatológicas de todo el país.

Que el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna se aplica a la comercialización y prácticas con ésta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; los biberones y tetinas, así como a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización por lo cual se hace necesaria su incorporación al C.A.A.

Que las prácticas de alimentación inadecuadas son causa de malnutrición, morbilidad y mortalidad de los lactantes en todos los países y que las prácticas incorrectas en la comercialización de sucedáneos de la leche materna y productos afines pueden agravar esos importantes problemas de salud pública.

Que todo niño y toda mujer embarazada y lactante tienen el derecho a una alimentación adecuada como medio de lograr y de conservar la salud.

Que la salud del lactante y del niño pequeño no puede aislarse de la salud y de la nutrición de la mujer, de sus condiciones socioeconómicas y de su función como madre.

Que la lactancia natural es un medio inigualado de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los lactantes y, asimismo, dicho medio constituye una base biológica y emocional única tanto para la salud de la madre como para la del niño, del mismo modo las propiedades antiinfecciosas de la leche materna contribuyen a proteger a los lactantes contra las enfermedades y existe una importante relación entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos.

Que, en función de las consideraciones precedentes y habida cuenta de la vulnerabilidad de los lactantes en los primeros meses de vida, así como de los riesgos que presentan las prácticas inadecuadas de alimentación, incluido el uso innecesario e incorrecto de los sucedáneos de la leche materna, la comercialización de dichos sucedáneos requiere un tratamiento especial que hace inadecuadas en el caso de esos productos las prácticas habituales de comercialización.

Que los fabricantes y los distribuidores de sucedáneos de la leche materna desempeñan un papel importante y constructivo en relación con la alimentación del lactante, así como en la promoción del objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y en su correcta aplicación.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente, y teniendo en cuenta que se trata de un documento emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) acuerda su incorporación sin modificaciones, al Código Alimentario Argentino respetando el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en lo que hace exclusivamente a los aspectos bromatológicos así como sus modificatorias y las que en el futuro se publiquen.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Ginebra, 1981 así como sus modificatorias y las que en el futuro se publiquen, en lo que hace exclusivamente a los aspectos bromatológicos como Artículo 1359 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1359 bis:

a) El objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), Ginebra, 1981 es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

b) El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna se aplica a la comercialización y prácticas con ésta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; los biberones y tetinas. Se aplica asimismo a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización.

c) A los únicos efectos de la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud se entiende por: "Alimento complementario": todo alimento, manufacturado o preparado localmente que convenga como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquélla o éstas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Ese tipo de alimento se suele llamar también "alimento de destete" o "suplemento de la leche materna".

"Comercialización": las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas a un producto.

"Distribuidor": una persona, una sociedad o cualquier otra entidad que, en el sector público o privado, se dedique (directa o indirectamente) a la comercialización, al por mayor o al detalle, de algunos de los productos comprendidos en las disposiciones del presente artículo en concordancia con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud. Un "distribuidor primario" es un agente de ventas, representante, distribuidor nacional o corredor de un fabricante.

"Envase": toda forma de embalaje de los productos para su venta al detalle por unidades normales, incluido el envoltorio.

"Etiqueta": todo marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco o fijada sobre un envase de cualquiera de los productos comprendidos en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

"Fabricante": toda empresa u otra entidad del sector público o privado que se dedique al negocio o desempeñe la función (directamente o por conducto de un agente o de una entidad controlados por ella o a ella vinculados en virtud de un contrato) de fabricar alguno de los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

"Muestras": las unidades o pequeñas cantidades de un producto que se facilitan gratuitamente.

"Personal de comercialización": toda persona cuyas funciones incluyen la comercialización de uno o varios productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

"Preparación para lactantes": todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente, de conformidad con las normas aplicables del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de 4 a 6 meses y adaptado a sus características fisiológicas; esos alimentos también pueden ser preparados en el hogar, en cuyo caso se designan como tales.

"Sucedáneo de la leche materna": todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

"Suministros": las cantidades de un producto facilitadas para su utilización durante un período prolongado, gratuitamente o a bajo precio, incluidas las que se proporcionan, por ejemplo, a familias menesterosas.

Durante el período comprendido entre los cuatro y los seis primeros meses de vida, solamente la leche materna suele ser adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante normal. A lo largo de ese período puede reemplazarse (sustituirse) la leche materna por sucedáneos auténticos de ésta, incluidas las preparaciones para lactantes. Cualesquiera otros alimentos, como leche de vaca, jugos de fruta, cereales, hortalizas o cualquier otro producto alimenticio líquido, sólido o semisólido destinado a lactantes, y administrados después de éste período inicial, no pueden considerarse ya como sustitutivos de la leche materna (o como sucedáneos auténticos de ésta). Tales productos alimenticios se limitan a complementar la leche materna o sus sucedáneos y, por consiguiente, el proyecto de código se refiere a ellos denominándolos alimentos complementarios; suelen también denominarse alimentos de destete o suplementos de la leche materna.

Los productos que no son sucedáneos auténticos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes, sólo están comprendidos en el ámbito de aplicación del código cuando están "comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse... para sustituir parcial o totalmente a la leche materna". Así, pues, la mención del código a los productos que se emplean como sustitutivos parciales o totales de la leche materna no debe entenderse referida a los alimentos complementarios, a no ser que tales alimentos sean de hecho comercializados (como los sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes) como aptos para sustituir parcial o totalmente a aquélla. En tanto los fabricantes y distribuidores no promuevan la venta de sus productos como susceptibles de sustituir parcial o totalmente a la leche materna, las normas del código sobre limitaciones en cuanto a la publicidad y otras actividades de promoción de los mismos no les serán aplicables.

d) Información y educación

• Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilita a las familias y a

las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.

• Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos: ventajas y superioridad de la lactancia natural; nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta; efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón, dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño y uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

• Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

• Los fabricantes o los distribuidores sólo podrán hacer donativos de equipo o de materiales informativos o educativos a petición y con la autorización escrita de la autoridad gubernamental competente o ateniéndose a las orientaciones que los gobiernos hayan dado con esa finalidad. Ese equipo o esos materiales pueden llevar el nombre o el símbolo de la empresa donante, pero no deben referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y sólo se deben distribuir por conducto del sistema de atención de salud.

e) El público en general y las madres

• No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

• Los fabricantes y los distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, muestras de los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

• De conformidad con los párrafos anteriores no debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras ni cualquier otro mecanismo de promoción que pueda contribuir a que los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud se vendan al consumidor directamente y al por menor, como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las primas, las ventas especiales, la oferta de artículos de reclamo, las ventas vinculadas, etc. La disposición no debe restringir el establecimiento de políticas y prácticas de precios destinadas a facilitar productos a bajo coste y a largo plazo.

• Los fabricantes y distribuidores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres de lactantes y niños de corta edad obsequios de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna o la alimentación con biberón.

• El personal de comercialización no debe tratar de tener, a título profesional, ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes y niños de corta edad.

f) Empleados de los fabricantes y de los distribuidores

a. En los sistemas que aplican incentivos de ventas para el personal de comercialización, el volumen de ventas de los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud no debe incluirse en el cómputo de las gratificaciones ni deben establecerse cuotas específicas para la venta de dichos productos. Ello no debe interpretarse como un impedimento para el pago de gratificaciones basadas en el conjunto de las ventas efectuadas por una empresa de otros productos que ésta comercialice.

b. El personal empleado en la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud no debe, en el ejercicio de su profesión, desempeñar funciones educativas en relación con las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad. Ello no debe interpretarse como un impedimento para que dicho personal sea utilizado en otras funciones por el sistema de atención de salud, a petición y con la aprobación escrita de la autoridad competente del gobierno interesado.

g) Etiquetado

a. Las etiquetas deben concebirse para facilitar toda la información indispensable acerca del uso adecuado del producto y de modo que no induzcan a desistir de la lactancia natural.

b. Los fabricantes y distribuidores de las preparaciones para lactantes deben velar por que se imprima en cada envase o un una etiqueta que no pueda despegarse fácilmente del mismo una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles, en el idioma apropiado, que incluya todos los puntos siguientes:

• las palabras "Aviso importante" o su equivalente;

• una afirmación de la superioridad de la lactancia natural;

• una indicación en la que conste que el producto sólo debe utilizarse si un agente de salud lo considera necesario y previo asesoramiento de éste acerca del modo apropiado de empleo;

• instrucciones para la preparación apropiada con indicación de los riesgos que una preparación inapropiada puede acarrear para la salud.

• Ni el envase ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes o textos que puedan idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes. Sin embargo, pueden presentar indicaciones gráficas que faciliten la identificación del producto como un sucedáneo de la leche materna y sirvan para ilustrar los métodos de preparación. No deben utilizarse términos como "humanizado", "materializado" o términos análogos. Pueden incluirse prospectos con información suplementaria acerca del producto y su empleo adecuado, a reserva de las condiciones antedichas, en cada paquete o unidad vendidos al por menor. Cuando las etiquetas contienen instrucciones para modificar un producto y convertirlo en una preparación para lactantes, son aplicables las disposiciones precedentes.

c. Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y comercializados para la alimentación de lactantes, que no reúnan todos los requisitos de una preparación para lactantes, pero que puedan ser modificados a ese efecto, deben llevar en el marbete un aviso en el que conste que el producto no modificado no debe ser la única fuente de alimentación de un lactante. Puesto que la leche condensada azucarada no es adecuada para la alimentación de los lactantes ni debe utilizarse como principal ingrediente en las preparaciones destinadas a éstos, las etiquetas correspondientes no deben contener indicaciones que puedan interpretarse como instrucciones acerca de la manera de modificar dicho producto con tal fin.

d. La etiqueta de los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud debe indicar todos y cada uno de los extremos siguientes:

• los ingredientes utilizados;

• la composición/análisis del producto;

• las condiciones requeridas para su almacenamiento y

• el número de serie y la fecha límite para el consumo del producto, habida cuenta de las condiciones climatológicas y de almacenamiento en el país de que se trate.

h) Calidad

a. La calidad de los productos es un elemento esencial de la protección de la salud de los lactantes y, por consiguiente, debe ser de un nivel manifiestamente elevado.

b. Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y destinados a la venta o a cualquier otra forma de distribución deben satisfacer las normas aplicables recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius y las disposiciones del Codex recogidas en el Código de Prácticas de Higiene para los Alimentos de los Lactantes y los Niños.

i) Aplicación y vigilancia

i.1) Los gobiernos deben adoptar, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas, las medidas oportunas para dar efecto a los principios y al objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, incluida la adopción de leyes y reglamentos nacionales u otras medidas pertinentes. A ese efecto, los gobiernos deben procurar obtener, cuando sea necesario, el concurso de la OMS, del UNICEF y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Las políticas y las medidas nacionales, en particular las leyes y los reglamentos, que se adopten para dar efecto a los principios y al objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, deben hacerse públicas y deben aplicarse sobre idénticas bases a cuantos participen en la fabricación y la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

i.2) La vigilancia de la aplicación Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud corresponde a los gobiernos actuando tanto individualmente como colectivamente por conducto de la Organización Mundial de la Salud, a tenor de lo previsto en los párrafos i.6 e i.7. Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y las asociaciones de consumidores apropiados deben colaborar con los gobiernos con ese fin.

i.3) Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, los fabricantes y los distribuidores de productos comprendidos en las disposiciones del mismo deben considerarse obligados a vigilar sus prácticas de comercialización de conformidad con los principios y el objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y a adoptar medidas para asegurar que su conducta en todos los planos resulte conforme a dichos principios y objetivo.

i.4) Las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los individuos interesados deben considerarse obligados a señalar a la atención de los fabricantes o distribuidores las actividades que sean incompatibles con los principios y el objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, con el fin de que puedan adaptarse las medidas oportunas. Debe informarse igualmente a la autoridad gubernamental competente.

i.5) Los fabricantes y distribuidores primarios de productos comprendidos en las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud deben informar a todos los miembros de su personal de comercialización acerca de las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y de las responsabilidades que les incumben en consecuencia.

i.6) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, los Estados Miembros informarán anualmente al Director General acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a los principios y al objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

i.7) El Director General informará todos los años pares a la Asamblea Mundial de la Salud acerca de la situación en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud; y prestará asistencia técnica, a los Estados Miembros que la soliciten, para la preparación de leyes o reglamentos nacionales o para la adopción de otras medidas apropiadas para la aplicación y la promoción de los principios y el objetivo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 314/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004835/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0004853/2006, Nº S01:0004856/2006, Nº S01:0004860/2006, Nº S01:0004863/2006, Nº S01:0004868/2006, Nº S01:0004869/2006, Nº S01:0004879/2006, Nº S01:0004882/2006, Nº S01:0004883/2006, Nº S01:0004887/2006, Nº S01:0004894/2006, Nº S01:0004899/2006, Nº S01:0004904/2006, Nº S01:0004928/2006, Nº S01:0004943/2006, Nº S01:0004951/2006 y Nº S01:0004956/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio aleación 6101.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0004835/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1846,2913	0	0	0	9,2315	6,00	0,5539	0,50	0,0462
								9,2315		0,5539		0,0462

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004853/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1846,2913	0	0	0	7,0159	6,00	0,4210	0,50	0,0351
								7,0159		0,4210		0,0351

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004856/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0027	16867,9388	0	0	0	45,5434	2,00	0,9109	0,50	0,2277
								45,5434		0,9109		0,2277

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004860/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0027	16873,0942	0	0	0	45,5574	2,00	0,9111	0,50	0,2278
								45,5574		0,9111		0,2278

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0004863/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		0,4061		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004868/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		**0,4061**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004869/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		**0,4061**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0004879/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1781,2459	0	0	0	9,4406	6,00	0,5664	0,50	0,0472
								9,4406		**0,5664**		**0,0472**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,61**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0004882/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1781,2459	0	0	0	13,7156	6,00	0,8229	0,50	0,0686
								13,7156		**0,8229**		**0,0686**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,89**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0004883/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1781,2459	0	0	0	8,9062	6,00	0,5344	0,50	0,0445
								8,9062		**0,5344**		**0,0445**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,58**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004887/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		**0,4061**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0004894/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1781,2459	0	0	0	2,6719	6,00	0,1603	0,50	0,0134
								2,6719		**0,1603**		**0,0134**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,17**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004899/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1781,2459	0	0	0	9,4406	6,00	0,5664	0,50	0,0472
								9,4406		**0,5664**		**0,0472**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,61**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004904/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004928/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		**0,5737**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004943/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1846,2913	0	0	0	9,7853	6,00	0,5871	0,50	0,0489
								9,7853		0,5871		0,0489

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0004951/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1846,2913	0	0	0	14,2164	6,00	0,8530	0,50	0,0711
								14,2164		0,8530		0,0711

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 314

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0004956/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1846,2913	0	0	0	18,4629	6,00	1,1078	0,50	0,0923
								18,4629		1,1078		0,0923

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 504/2007 y 31/2007

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0160259/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, las actas de las reuniones ordinarias del 26 de agosto de 2003 y del 26 de febrero de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía en algunos casos y otros por inundación, mediante el Decreto Provincial Nº 1207 del 18 de julio de 2003 que ratifica las Resoluciones Nros. 419 del 14 de mayo de 2003, 551 y 552, ambas del 10 de julio de 2003, del ex-MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, de la mencionada provincia y el Decreto Provincial Nº 1295 del 29 de julio de 2003, que ratifica las Resoluciones Nros. 559 y 560, ambas del 15 de julio de 2003, del ex-MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

Que el representante provincial no puso a consideración de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la citada Resolución Nº 419/03, ni la declaración relativa al Partido de Junín, ambas contempladas en el Decreto Provincial Nº 1207/03, por tratarse de situaciones individuales. Tampoco presentó la prórroga de emergencia por sequía en el Cuartel IV del Partido de Puán por el período del 1 de abril de 2003 al 30 de junio de 2003, incluida en la referida Resolución Nº 560/03, porque se encontraban vencidos los plazos de acuerdo con la normativa vigente.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA consideró que corresponde prorrogar en el Partido de Guaminí, el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundación, en los Cuarteles III, IV y IX y en las áreas rurales afectadas ubicadas en los márgenes de las Lagunas del Venado, del Monte y Cochicó, tal como se indica en el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 559/03 ratificada por el Decreto Provincial Nº 1295/03.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que las autoridades provinciales remitieron información sobre la disponibilidad del seguro agropecuario en el área involucrada, que se incluye en estas actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario en el Partido de Coronel Pringles, afectado por sequía, desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2003. A tal fin se da por concluido con fecha 31 de mayo de 2003 el período establecido por la Resolución Conjunta Nº 241 y Nº 4 de fecha 28 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

b) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundación, en los Cuarteles XII, XV y XVI del Partido de Capitán Sarmiento desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2003.

c) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundación, en los Partidos de Alberti, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Castelli, Florentino Ameghino, General Pinto, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Leandro Nicéforo Alem, Lincoln, Monte, Cuarteles VII y VIII de Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Trenque Lauquen, Rivadavia, Roque Pérez, Veinticinco de Mayo y Cuarteles III, IV, IX y en las explotaciones rurales del Partido de Guaminí que bordean las Lagunas del Venado, del Monte y Cochicó, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2003.

d) Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria por inundación, en el Partido de Daireaux, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2003.

e) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundación, en los Cuarteles VIII y IX del Partido de General Lavalle, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2003.

f) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria por sequía, en el Partido de General Lamadrid, desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2003.

g) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, en el Partido de Tornquist, Cuarteles VIII, IX, X y XI del Partido de Saavedra y Cuarteles IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán, desde el 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2003. A tal fin se da por concluido con fecha 30 de junio de 2003, el período fijado por la Resolución Conjunta Nº 241 y Nº 4 de fecha 28 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

h) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria por sequía, en el Partido de Adolfo Alsina, Cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y XII del Partido de Saavedra y Cuarteles II, III y XII del Partido de Puán, desde el 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2003.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 505/2007 y 32/2007

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0067409/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006

y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2004, de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por secuelas de inundación, mediante el Decreto Provincial Nº 368 de fecha 9 de marzo de 2004, que ratifica a las Resoluciones Nros. 189 y 190 ambas del 16 de febrero de 2004, del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION de la citada provincia.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en aquellos casos que lo ameriten, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que el representante provincial no puso a consideración de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la citada Resolución Nº 190/04 y los casos de los Partidos de General Villegas, General Alvear, Pellegrini y Castelli incluidos en los Artículos 2º y 3º de la mencionada Resolución Nº 189/04, por tratarse de situaciones exclusivamente individuales.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario en los Partidos de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Trenque Lauquen, Roque Pérez, Cuarteles IV, VII, X y XIV del Partido de Nueve de Julio y Cuarteles X, XI, XII, XIV y XV del Partido de Lincoln, afectados por secuelas de inundación, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 30 de junio de 2004.

b) Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de Rivadavia, afectado por secuelas de inundación, desde el 1 de enero de 2004 y hasta el 30 de junio de 2004.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso indicado en el Artículo 1º de la presente resolución, al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 732/2007

Acéptase la renuncia del Director Nacional.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Inspector General D. Hugo Ramón SOZA (M.I. 11.049.977 – Credencial 12.321) ha presentado su renuncia al cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la que corresponde ser aceptada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Nº 20.416 y de los artículos 1º, inciso c) y 2º, inciso f), apartado 15 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL presentada por el Inspector General D. Hugo Ramón SOZA (M.I. 11.049.977 – Credencial 12.321).

Art. 2º — Dispónese el pase a situación de retiro del Inspector General D. Hugo Ramón SOZA (M.I. 11.049.977 – Credencial 12.321).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 740/2007

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 732 de este registro, de fecha 12 de julio de 2007, se aceptó la renuncia al cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, presentada por el señor Inspector General D. Hugo Ramón SOZA (M.I. 11.049.977 – Credencial 12.321).

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuestas de la jurisdicción correspondiente, por Decreto Nº 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del primero de los decretos mencionados.

Que efectuada una selección por antecedentes, la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad y responsabilidad que el cargo requiere.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del citado Decreto Nº 803/02, del artículo 8º de la Ley Nº 20.416, del artículo 22 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992 y sus modificaciones— y del Decreto 163 del 2 de marzo de 2005 —modificado por su similar Nº 988 del 19 de agosto de 2005—.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Doctor Alejandro Enrique MARAMBIO AVARIA (M.I. 23.567.656).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 971/2007

Apruébase la reforma del Estatuto Académico de la Universidad del Museo Social Argentino.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el expediente Nro. 10.524/06 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO presentó ante esta autoridad de aplicación el nuevo texto de su estatuto académico a los fines de lo determinado por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521de Educación Superior y las actas Nº 650 y 654 del Consejo Directivo del Museo Social Argentino - Instituto de Información, Estudio y Acción Sociales, Asociación Civil; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO que se trajo a consideración de este Ministerio.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL

MUSEO SOCIAL ARGENTINO

TITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 1º.- La "Universidad del Museo Social Argentino", en adelante UMSA, es un centro de altos estudios creado por el Museo Social Argentino, en adelante MSA, para llenar sus objetivos específicos difundiendo y perpetuando a la vez el espíritu que lo inspiró desde su fundación en 1911. Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y actuará en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las normas que reglamenten su actividad.

Art. 2º.- La UMSA se regirá por sus Estatutos y por la Ley Nº 24.521, su decreto reglamentario, los demás decretos dictados o que en adelante se dicten, de acuerdo a las normas de la Constitución Nacional.

Art. 3º.- La UMSA se identificará con los siguientes símbolos:

El escudo de la Universidad está integrado por un libro abierto atravesado en palo por una antorcha de oro ardiendo. En el cabo superior, la sigla UMSA que representa el nombre de la Institución, Universidad del Museo Social Argentino. En la punta (al pie) del escudo, un listel de celeste – blanco – celeste, con la división LABOR SCIENCIA VERITAS. La forma del escudo es español con fondo "trae de gules" (rojo).

La bandera de la Universidad se confeccionará en paño de gross blanco, con bordes dorados, y en su centro lucirá el escudo previsto en el párrafo anterior, debajo del cual constará "1956" —correspondiente a su año de fundación— en caracteres dorados.

Art. 4º.- Son objetivos de la Universidad:

a) Contribuir a la elevación humana y social dentro de la investigación científica, el pensamiento ético y cultural y de los ideales esenciales de la humanidad y de la nacionalidad;

b) Facilitar la comprensión de los problemas científicos y filosóficos, a la vez que la creación de un criterio propio que permita al alumno la prosecución independiente de su propio perfeccionamiento y de sus investigaciones.

Art. 5º.- Son funciones de la Universidad:

a) Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura;

b) Organizar la investigación científica creando institutos a tal fin, apoyando y alentando a los miembros del claustro docente a continuar con las en curso y al desarrollo de nuevas, así como propender a la formación de jóvenes investigadores que tengan vocación para contribuir al progreso de las ciencias, las letras y las artes;

c) Preparar y capacitar para el ejercicio de las profesiones liberales de acuerdo con los adelantos técnicos, las transformaciones sociales y necesidades de la Nación otorgando los títulos habilitantes que las leyes autoricen;

d) Integrar y correlacionar las formas del saber propendiendo a la cultura general de la juventud como base o como complemento del conocimiento técnico;

e) Reunir antecedentes y proponer soluciones para los problemas nacionales;

f) Realizar publicaciones y fomentar las actividades dedicadas al examen de cuestiones científicas, filosóficas, éticas, sociales, jurídicas, económicas y artísticas.

Art. 6º.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines la Universidad podrá adoptar todos los métodos de enseñanza y consta de los siguientes órganos:

a) Facultades constituidas por Escuelas, Institutos y cátedras en los que, por medio de la investigación y la formación científica sistemática, se preparará a los alumnos en la totalidad de los conocimientos de cada profesión;

b) Escuelas dedicadas a la enseñanza de ramas menores o aspectos parciales de las ciencias, de las técnicas y de las artes;

c) Institutos y Centros de Investigación y Estudio con objetivos limitados a determinados aspectos y problemas.

TITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º.- El Gobierno de la Universidad se confía a un Rector y un Consejo Superior Universitario, en adelante CSU, que gozarán de plena autonomía para el cumplimiento de las funciones y el uso de las atribuciones que les confiere este Estatuto.

Art. 8º.- El Rector, que es el Presidente del MSA, es el órgano ejecutivo de la Universidad. Deberá poseer título universitario nacional y si el Presidente del MSA no lo poseyere ejercerá el Rectorado el Vicepresidente o el miembro del Consejo Directivo del MSA que poseyéndolo elija dicho Consejo.

Art. 9º.- El Rector durará en sus funciones mientras desempeñe el cargo de Presidente del MSA o miembro del Consejo Directivo, en su caso.

Art. 10º.- Son funciones y atribuciones del Rector:

a) Representar legalmente a la Universidad;

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten;

c) Convocar al CSU a reuniones ordinarias y extraordinarias;

d) Dirigir la administración de la Universidad pudiendo designar dentro de las prescripciones del presupuesto de la misma el personal administrativo y removerlo;

e) Vigilar la contabilidad de la Universidad y resolver por sí solo los pagos previstos en el presupuesto universitario;

f) Firmar los títulos, diplomas, certificados, distinciones y honores universitarios;

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y policial en el local de la Universidad;

h) Resolver las cuestiones que no se hallen expresamente reservadas al CSU o a los Consejos Académicos;

i) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, prevaleciendo su voto en caso de empate;

j) Designar a los Directores de Escuela con conocimiento del CSU.

Art. 11º.- El Rector tendrá voz y voto en las cuestiones que conozca el CSU, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 12º.- Los Vicerrectores, que son los Vicepresidentes del MSA deben tener título universitario nacional; reemplazarán al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; en este último supuesto, como así también en caso de separación, renuncia o fallecimiento, completarán el período para el que hubiera sido elegido. Si los vicepresidentes del MSA no tuvieren título universitario, el Vicerrector será elegido entre los miembros del Consejo Directivo del Museo que lo poseyeren por el mismo Consejo Directivo.

Art. 13º.- La Mesa Directiva estará integrada por el Rector, Los Vicerrectores, el Secretario General y los Directores de Asuntos Universitarios, de Relaciones Institucionales, de Finanzas y de Desarrollo e Infraestructura y tendrá como función asesorar al Rector en los temas de su competencia.

Art. 14º.- El CSU está constituido por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y los miembros del Consejo Directivo del MSA que desempeñen los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y el Consejero Titular que el Consejo Directivo elija para cumplir las funciones de Director de Asuntos Universitarios.

Art.15º.- Son funciones y atribuciones del CSU:

a) Establecer las reglamentaciones para el dictado de carreras y cursos presenciales, semipresenciales, a distancia y de enseñanza virtual de acuerdo con las normas que rijan la materia;

b) Ejercer la jurisdicción universitaria y resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado el Rector o los Consejos Académicos, con excepción de aquéllas que este Estatuto atribuye exclusivamente a estos últimos;

c) Proponer al Consejo Directivo del MSA la creación de nuevas Facultades, Escuelas o Institutos, dentro de las ya existentes o con independencia funcional;

d) Otorgar, por unanimidad, Doctorados "honoris causa" a personalidades de prestigio internacional;

e) Designar y remover, a propuesta de los Consejos Académicos o del Rector, los profesores de todas las categorías;

f) Reglamentar el sistema de becas y otorgarlas;

g) Fijar el calendario de las actividades docentes y proponer los aranceles universitarios;

h) Dictar el reglamento básico de la carrera docente y aprobar, a propuesta de las Facultades, la reglamentación de la carrera docente para cada una de ellas, en tanto y en cuanto no contravengan el reglamento básico;

i) Aprobar o modificar los planes de estudio y las reglamentaciones que dicte cada Consejo Académico sobre sus respectivas carreras;

j) Promover la separación del Rector, de los Vicerrectores y demás miembros de la Mesa Directiva de acuerdo a lo que disponen los artículos 25º y 26º y separar, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos, por propia iniciativa, a los Decanos y Vicedecanos por el procedimiento establecido en el artículo 27º;

k) Intervenir, por mayoría de dos tercios de votos de sus integrantes las Facultades, Escuelas o Institutos y designar Interventor;

l) Proponer al Consejo Directivo del MSA el presupuesto anual de la Universidad;

m) Aceptar las donaciones que se hagan a la Universidad o a los establecimientos que la integran.

Art.16º.- Las resoluciones y disposiciones de carácter general que dicten el CSU y el Rector, serán registradas y dadas a conocer en la forma que se determine.

Art.17º.- El Secretario del Consejo Directivo del MSA en su carácter de miembro nato del CSU, actuará como Secretario General de la Universidad, estando a su cargo el Libro de Actas del Consejo Directivo del MSA y los registros de Resoluciones del CSU y del Rector, como así también refrendar la firma del Rector.

Art. 18º.- Para colaborar con las funciones ejecutivas del Rector, los miembros de la Mesa Directiva ejercerán los cargos que se mencionan a continuación y tendrán las funciones que se atribuyen a cada uno de ellos, debiendo refrendar con su firma las resoluciones del Rector, atinentes a los temas a su cargo.

Art. 19º.- 1) Compete al Vicerrector Académico:

a) Ejercer la conducción general de los estudios en las carreras de grado;

b) Intervenir en la designación, suspensión, remoción y renuncia de profesores;

c) Intervenir en la confección y modificación de los planes de estudios de las carreras o cursos especiales;

d) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;

e) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias;

f) Desempeñar las funciones que en él delegara el Rector.

2) Compete al Vicerrector de Postgrado e Investigación:

a) Ejercer la conducción general de los estudios en las carreras de postgrado;

b) Intervenir en la designación y remoción de profesores de postgrado;

c) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar funciones correspondientes;

d) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias;

e) Proponer al CSU las carreras de postgrado y en el caso de los doctorados, su cursado o reemplazo por un sistema personalizado dentro de las reglamentaciones que dicte el CSU;

f) Firmar los diplomas y certificados conjuntamente con el Rector y otras autoridades que se expidan en su área;

g) Ejecutar la Investigación Científica a través de los Institutos que provea el MSA.

h) Desempeñar las funciones que le delegue el Rector.

Art. 20º.- Secretario General: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones de organización administrativa, de personal y documentación de la Universidad.

Art. 21º.- Director de Asuntos Universitarios: tendrá a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones atinentes a los alumnos (relaciones, pasantías, becas, actividades extra curriculares, deportivas, artísticas, etc.). Los Secretarios de asuntos estudiantiles actuarán bajo su órbita.

Art. 22º.- Director de Finanzas: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todo lo atinente a inversiones, aranceles y cobranzas. Contaduría tiene dependencia directa de él.

Art. 23º — Director de Relaciones Institucionales: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar las relaciones con los graduados y con otras instituciones. Dependen de esta dirección el departamento de graduados, prensa y publicidad.

Art. 24º.- Director de Desarrollo e Infraestructura: tiene a su cargo coordinar, planificar y supervisar todas las cuestiones de vinculaciones académicas, edilicias e instalaciones. Funcionan bajo su dependencia el área de sistemas, la biblioteca y la intendencia.

Art. 25º.- El CSU podrá proponer ante el Consejo Directivo del MSA la separación del Rector, de los Vicerrectores, y demás miembros de la M. D. por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales.

Art. 26º.- Para solicitar esa medida el CSU deberá reunirse en sesión especial y la decisión deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Art. 27º.- La separación de los Decanos y Vicedecanos podrá ser solicitada al CSU por los Consejos Académicos reunidos en sesión especial y por una mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Para resolver la separación, en el caso del párrafo anterior, el CSU deberá hacerlo también en sesión especial y la decisión se adoptará por mayoría simple de sus integrantes, cuando sea por propia iniciativa la decisión requerirá el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen.

TITULO III

GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 28º.- El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano y de un Consejo Académico.

Art. 29º.- El Decano podrá ser elegido por el CSU de una terna de profesores titulares que se integrará mediante la convocatoria de los profesores titulares a una elección, en la que cada uno de ellos votará por un candidato. El candidato, surgirá de la nómina de profesores titulares que elabore el CSU, teniéndose en cuenta la antigüedad en la Casa, su producción académica y su experiencia en cargos de gestión educativa. Los tres profesores más votados, integrarán la terna que será elevada al CSU con mención de número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato.

El CSU, previo a resolver, podrá convocar a los miembros de la terna a que presenten, en sesión especial ante la Mesa Directiva, el plan de acción y propuestas a desarrollar en caso de ser elegidos.

Art. 30º.- El Decano también podrá ser elegido por el CSU (no integrado por el Decano cuya reelección se trate) de una terna propuesta por la Mesa Directiva de la Universidad, surgida del concurso de antecedentes a que se convoque a los profesores titulares de la Facultad.

El CSU establecerá las bases y condiciones del concurso, teniendo en cuenta la antigüedad y características de cada una de las carreras de la Facultad de que se trate.

Asimismo para la integración de la terna, la M. D. deberá tener en cuenta los mismos requisitos previstos en el art. 29 para la integración de la lista de candidatos, considerando como destacados los siguientes:

a) Título de posgrado afín con la Facultad pretendida.

b) Publicaciones de libros o coautoría de los mismos.

c) Publicaciones en revistas especializadas.

d) Experiencia en gestión universitaria.

e) Premios nacionales e internacionales en su especialidad.

f) Ser miembros de academias nacionales afines con la facultad cuya conducción se pretende.

La Mesa Directiva tendrá entrevistas con quienes posean esos requisitos y podrá ordenar informes para acreditar su idoneidad.

El CSU podrá convocar a los miembros de la terna a que presenten el plan de acción y propuestas a desarrollar en caso de ser elegidos.

Art. 31º.- El CSU establecerá el método de designación de Decano para cada caso.

El Decano elegido conforme el art. 29 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido una vez en forma consecutiva. Si fuese elegido por el método de concurso durará dos años en sus funciones pudiendo prolongarse por dos años más, por la decisión del CSU.

En caso de separación, inhabilidad, renuncia o muerte del Decano, lo reemplazará el miembro del Consejo académico que elija el CSU por el tiempo que falte para completar el periodo.

Art. 32º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico, el que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, salvo durante el período de receso universitario;

b) Representar a la Facultad;

c) Acordar a los profesores licencias que no excedan de 5 días en cada año lectivo;

d) Dar cuenta, bimestralmente, al Consejo Académico de la actividad de los profesores y elevar al Rector y al Vicerrector Académico una copia de su informe. Cuatrimestralmente, deberá elaborar y elevar de igual forma un informe sobre la marcha de los cursos y al finalizar el año lectivo, hará lo propio respecto del balance final de la actividad académica;

e) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios;

f) Ejercer la vigilancia de la enseñanza, del orden y de la administración, dentro de su Facultad;

g) Proponer al Rector por intermedio del Vicerrector Académico las fechas de examen, número de turnos y orden de los mismos;

h) Despachar definitivamente todos los asuntos de trámite.

Art. 33º — El Consejo Académico estará integrado por el Decano, los Directores de las carreras que formen cada Facultad y un profesor titular de cada carrera, elegido entre y por los titulares de la misma.

Art. 34º — En los casos en que la Facultad no esté dividida en carreras integrarán el Consejo, conjuntamente con el Decano, cuatro profesores elegidos por y entre los titulares.

Art. 35º — Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

a) Confeccionar y modificar en primera instancia y en forma conjunta con el Vicerrector Académico los planes de estudios de las carreras o cursos especiales;

b) Organizar las actividades que, para el fomento de la cultura general sean atinentes a cada Facultad;

c) Proponer al CSU la designación de directores de cursos y de profesores de todas las categorías, con intervención del Vicerrector Académico;

d) Dictar las ordenanzas necesarias para la buena marcha de la enseñanza y de la investigación científica, dentro de las normas establecidas por la Universidad;

e) Acordar a los profesores licencias que no excedan de 15 días en un año lectivo;

f) Proyectar el presupuesto de la Facultad;

g) Apercibir a los profesores por faltas en el cumplimiento de sus deberes, comunicando dichas resoluciones al Vicerrector Académico;

h) Pedir al CSU la suspensión o separación de profesores y elevar sus renuncias, por intermedio del Vicerrector Académico;

i) Solicitar la separación del Decano y Vicedecano con los recaudos del artículo 26º.

Art. 36º.- Las Facultades, Escuelas e Institutos a crearse dependerán directamente del Rector hasta que se haya completado el funcionamiento de la totalidad de los años que componen la carrera, pudiendo ampliarse este plazo cuando razones de organización académica así lo aconsejen. El Rector podrá proponer al Consejo Directivo del Museo Social Argentino la designación de un Decano organizador, el que durará (2) dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

TITULO IV

DEL CLAUSTRO DOCENTE

Art. 37º.- Integrarán el cuerpo docente de la Universidad las siguientes categorías: profesores honorarios, profesores consultos, profesores de posgrado, profesores titulares, profesores asociados, profesores invitados, profesores adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes graduados y auxiliares docentes.

Los profesores deben ceñirse estrictamente a las normas que la reglamentación respectiva establezca.

Art. 38º.- Los profesores serán designados por concurso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, salvo en aquellos casos en que el reconocido prestigio y notoria capacidad del candidato justifique la designación directa por el CSU.

Art. 39º.- Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y ejercicio de la enseñanza teórico práctica de su asignatura y el desempeño autónomo de su cátedra bajo su exclusiva responsabilidad.

Son sus deberes y atribuciones:

a) Dictar anualmente su programa en horarios autorizados;

b) Presentar anualmente su programa, con exposición de motivos y proponer el plan de distribución de la enseñanza teórico-práctica con los demás integrantes de la cátedra, según la reglamentación de la carrera docente;

c) Formar parte de las comisiones examinadoras;

d) Participar en las elecciones de autoridades de la Facultad;

e) informar anualmente a la biblioteca sobre el movimiento bibliográfico fundamental de su materia;

f) Deberá concretar con sus alumnos y colegas una relación de comprensión y convivencia que facilite, en todo momento, la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de la actividad universitaria.

Art. 40º.- a) El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo;

b) El profesor invitado es aquel a quien la Universidad invita para una tarea, no estable de docencia o investigación en mérito a sus antecedentes académicos.

Art. 41º.- Los profesores asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos y en su caso ayudantes y auxiliares, deberán colaborar en la enseñanza de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte cada Facultad, a las disposiciones del CSU, en comunión con el titular de la cátedra.

Art. 42º.- Los profesores titulares, asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes y auxiliares docentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser confirmados un número ilimitado de períodos.

Art. 43º.- Fíjase como límite de edad para el desempeño de la cátedra el de 70 años. El profesor que alcanzara esa edad cesará automáticamente en sus funciones al finalizar el correspondiente año lectivo, pero el Consejo Superior Universitario podrá prorrogar su actividad o designarlo profesor consulto, por el período que establezca, hasta un máximo de cuatro años, por dos tercios de votos de sus integrantes, pudiendo prorrogarlo hasta un máximo de tres años más por tres cuartos de votos, también, de sus integrantes.

Art. 44º.- Al profesor titular que se retire de la enseñanza, podrá otorgársele el título de Profesor Honorario. Para el otorgamiento de esa distinción se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del CSU. También podrá otorgarse esta distinción al profesor adjunto que tuviere más de veinte años de trayectoria en la Universidad.

Art. 45º.- Cada Facultad someterá a la aprobación del CSU la reglamentación de su carrera docente y las atribuciones y deberes de los “venia docendi”, encargados de cursos, auxiliares de cátedras, etc.

Art. 46º.- Los profesores, cualquiera sea su categoría, sólo podrán ser separados de sus cátedras:

a) Por decisión del CSU, a propuesta de los Consejos Académicos, en los términos del art. 35, en que se requerirá la aprobación por mayoría simple;

b) Por decisión del CSU, en cuyo caso se requerirá aprobación por los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 47º.- Los profesores de Postgrado se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte el CSU, con las garantías previstas en el Art. 39º.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

Art. 48º.- La enseñanza no es gratuita y el Consejo Directivo del MSA aprobará anualmente los aranceles que deberán abonar los alumnos.

Art. 49º.- La asistencia a clase de los alumnos regulares es obligatoria en la proporción y condiciones que establezcan las ordenanzas que se dicten al efecto. Podrán ser inscriptos en calidad de alumnos libres aquellos cuyos domicilios se encuentren como mínimo a 80 km. de la sede de UMSA y en todos los casos deberán rendir examen final escrito y oral, además de cumplir con los demás requisitos y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 50º.- El CSU otorgará becas para los estudiantes que, necesitándolas, se hagan acreedores a ellas, por su dedicación al estudio, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto dicte.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y BIENES

Art. 51º.- Constituyen sus recursos;

a) Los aranceles fijados a los alumnos por cualquier concepto vinculados con la enseñanza, y para los cursos de cualquier naturaleza;

b) Las herencias, los legados y las donaciones que reciba;

c) Los recursos y bienes que ingresen por cualquier otro concepto lícito.

Art. 52º.- El presupuesto Universitario anual, una vez aprobado por el Consejo Directivo del MSA, será ejecutado conjuntamente con el Presupuesto General de esta institución.

Art. 53º.- La información contable relativa a la Universidad, será parte integrante de los Estados Contables del Museo Social Argentino, los cuales se confeccionarán al 31 de diciembre de cada año.

Art. 54º.- En ningún caso los honorarios anuales a abonar a los miembros de la Mesa Directiva podrán superar, en su conjunto, el 11% del total anual recaudado por la Universidad.

Art. 55º.- Los honorarios mínimos a percibir por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y los Directores serán fijados por el Consejo Directivo del MSA, una vez fijada la cuota mensual promedio ponderada, en cantidades de estas cuotas.

Art. 56º.- Cuando el 11% del total anual de ingresos percibidos superase en un 11% a la suma anual necesaria para cubrir las retribuciones mínimas precedentemente establecidas, el excedente se abonará en forma proporcional a las mismas, siempre y cuando el Balance General no arroje déficit. Este excedente se calculará y liquidará al mes siguiente de ser aprobado el Balance General.

Art. 57º.- La cuota mensual promedio ponderada se fijará una vez por año, al 30 de marzo de cada año.

TITULO VII

CIERRE DE EJERCICIO - REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 58º.- Dentro de los 120 días del cierre del ejercicio económico, los referidos estados contables, así como la Memoria, serán sometidos a consideración de la Asamblea de Socios del Museo Social Argentino, para su correspondiente aprobación.

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino mediante el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. El CSU podrá proponer reformas pero las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Museo Social Argentino requiriéndose en ese caso sólo la simple mayoría.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2471/2007

Modificación de la Resolución Nº 1604/93 de la Comisión Nacional de Telecomuncaciones.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO, el expediente Nº 7259/2006 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución Nº 1604 CNT, del 1º de abril de 1993, modificada por su similar Nº 3621, del 20 de julio de 1993 y posteriormente por Resolución CNT Nº 1140, del 6 de junio de 1994, por la cual se dispone la remisión a esta Comisión Nacional, por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de las sociedades controladas por ellas, de la información a que se refiere el Anexo I del acto administrativo citado en primer término; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3621 CNT/93 se estableció en TREINTA Y CINCO (35) días corridos posteriores al vencimiento de cada período de actualización, la fecha de presentación de tal información.

Que dicho término se modificó a petición de las sociedades involucradas, con la finalidad de uniformarlo con el fijado por la COMISION NACIONAL DE VALORES para la presentación de sus respectivos estado contables, dada la directa relación existente entre una y otra información.

Que en virtud de que el organismo de control citado en el considerando precedente, mediante Resolución General Nº 263 CNV/93 ha ampliado a CINCUENTA (50) días corridos el término para la presentación de dichos estados contables, se dictó la Resolución Nº CNC 1140/94 por la cual se dispuso idéntico plazo para la presentación de la información actualizada referida en el artículo 1º de la Resolución Nº CNT 1604/93.

Que en ese mismo lineamiento, y conforme el dictado de la Resolución General Nº CNV

372/2001, por la cual dicho término se establece en SETENTA (70) días corridos, resulta menester uniformar dicho plazo respecto de las presentaciones ya mencionadas del artículo 1º de la Resolución Nº CNT 1604/93 y modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 1604 CNT del 1º de abril de 1993, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Disponer que la información actualizada referida en el artículo anterior deberá ser presentada dentro de los SETENTA (70) días corridos posteriores al vencimiento de cada período de actualización.”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2374/2007-CNC

Bs. As., 2/7/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BAT S.R.L. con el número trescientos noventa y seis (396), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de “... reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse...” para una sola empresa cliente a realizar con medios propios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y la provincia de Buenos Aires en forma parcial. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa BAT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de marzo de 2008. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.



DISPOSICIONES

Dirección de Fauna Silvestre

FAUNA SILVESTRE

Disposición 1/2007

Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú. Plan Maestro Etapa 2007. Convocatoria a personas físicas o jurídicas interesadas.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000615/05-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421, viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus), se encuentra comprendida en el “Programa para la Conservación y aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú en Argentina”.

Que se cumplieron, de acuerdo a las previsiones normativas, la etapa experimental piloto y el segundo año del Plan Maestro 2005-2007.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución SAyDS Nº 204/06, la Fundación Biodiversidad presentó los informes correspondientes al año 2005 y 2006, y el plan operativo y presupuesto para el año 2006/2007.

Que la Dirección de Fauna Silvestre evaluó el Plan Maestro considerando viable la continuidad en todos sus aspectos.

Que la Provincia de Formosa ha dado su plena conformidad a la continuidad y a la convocatoria de las personas físicas y/o jurídicas que quieran participar en las siguientes etapas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente, según la Resolución Nº 100 de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Resolución SAyDS Nº 204/2006.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FAUNA SILVESTRE
DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el “Programa para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes noaeus) en Argentina”, “Plan Maestro Etapa 2007” y acceder a los beneficios establecidos por la Resolución SAyDS Nº 204/2006, a fin de exportar la zafra obtenida. Dicho Programa y Plan Maestro podrán ser consultados en la página web de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: “www.medioambiente.gov.ar”.

Art. 2º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE su voluntad de participar en el plan mencionado.

Art. 3º — Sólo podrán presentarse a la convocatoria mencionada, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACION y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y PARQUES de la Provincia de Formosa, con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Las empresas participantes deberán además cumplimentar con lo establecido en el ARTICULO 9º de la Resolución SAyDS 204/2006, al momento de manifestar su interés en participar de la presente convocatoria.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Ramadori.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 271/2007

Sustitúyese el Anexo II de la Disposición Nº 254/2007, mediante la cual se dispuso la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0233648/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de LA PAMPA y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA (FTyC).

Que por la Disposición Nº 254 de fecha 22 de junio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la emisión de la orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 477.242,58.-).

Que en el Anexo II de la Disposición 254/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se consignó la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.636,52.-) correspondiente al FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA (FTyC) en lugar de la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 257.838,00.-).

Que corresponde proceder a efectuar la modificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Disposición Nº 254 de fecha 22 de junio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

APERTURA BANCO
DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 195.768,06
FTyC	$ 257.838,00
TOTAL	$ 453.606,06



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 460/2007

ACTA Nº 943

Expediente ENRE Nº 18.441/05

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoséptimo semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2004 al 28 de febrero de 2005), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA y UNO CON 29/100 ($ 3.873.941,29), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar los montos no abonados a DOS (2) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 530/2006 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoséptimo semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2004 al 28 de febrero de 2005), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS UNO CON 44/100 ($ 1,44) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla "BONI_1" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 530/2006 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoséptimo semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2004 al 28 de febrero de 2005), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS CON 83/100 ($ 2,83) y deberá acreditarse a los DOS (2) usuarios indicados en la tabla "BONI_3" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4: La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006. 5: Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 7: Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/7 Nº 551.567 v. 18/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 460/2007

ACTA Nº 943

Expediente ENRE Nº 5910/99

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto "LA PAPELERA DEL PLATA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 282/2007 de fecha 3 de Mayo de 2007. 2.- Notifíquese a "LA PAPELERA DEL PLATA S.A.", a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.", y a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS Ltda. de ZARATE". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 Nº 551.566 v. 18/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 463/2007

ACTA Nº 943

Expediente ENRE Nº 5910/99

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aclarar que el cambio de modalidad para la realización de la obra de Título III a Título II, fue peticionada por todos los solicitantes, tal como surge a fojas 3618 del Expediente del Visto, sin perjuicio de que el Comitente es la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE". 2.- Determinar que la obligación impuesta a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L." no será exigible toda vez que la obra se desarrolle de acuerdo al cronograma informado a fojas 3588. Con la entrada en servicio de la E.T. LAS PALMAS este Organismo procederá a dar por cumplida la obligación impuesta al Gran Usuario por Resolución ENRE Nº 274/1998. 3.- Notifíquese a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.", a "LA PAPELERA DEL PLATA S.A." y a la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS Ltda. de ZARATE". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 Nº 551.565 v. 18/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 464/2007

ACTA N° 943

Expediente ENRE N° 10.330/01

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de "TRANSENER S.A.", solicitada por "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y "PETROBRAS ENERGIA S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE", consistente en el reemplazo de 5 (cinco) reactores de neutro de la tercera línea i) de la línea Chocón Oeste - Choele Choel, lado E.T. CHOELE CHOEL; ii) de la línea Choele Choel - Bahía Blanca, lado E.T. CHOELE CHOEL; III) de la Línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. BAHIA BLANCA; iv) de la línea Olavarría - Abasto lado E.T. OLAVARRIA y de la cuarta línea, línea Bahía Blanca- Olavarría, lado E.T. BAHIA BLANCA. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (u$s 1.325.234) más IVA y PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA y OCHO ($ 440.048) más IVA. 3.- Asignar CIEN POR CIENTO (100 %) de los fondos de la Subcuenta de Excedentes (fondos SALEX) del Corredor Comahue - Buenos Aires para solventar el costo de la mencionada Obra, en los términos de la Nota de SECRETARIA DE ENERGIA N° 0226. 4.- Designar como COMITENTE de la obra a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURA S.A.", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y a "PETROBRAS ENERGIA S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE". 5.- Aprobar la forma de pago presentada por los "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE" que consiste en el pago del 30% del precio al inicio de la vigencia del contrato, el 40% cuando concluya la fabricación y el último reactor de neutro se encuentre colocado a salida de fábrica listo para embarque, y el 25% a la terminación exitosa de la marcha industrial del último reactor de neutro. El 5% restante se reserva para el eventual caso de tener que cubrir tareas menores, produciéndose luego la cancelación de dicho importe. 6.- El Comitente designado en el artículo 4 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días de notificada la presente Resolución. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.'', a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "CAMMESA", a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURA S.A. (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.)", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", a "PETROBRAS ENERGIA S.A.", a la "ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES y CONTRIBUYENTES" (ACUCC), y al Sr. Armando Héctor DEMICHELIS. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 N° 551.569 v. 18/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 466/2007

ACTA N° 943

Expediente ENRE N° 18.435/05

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que el PRIMER PERIODO DE GESTION se tendrá por cumplido con la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años que se inicie con la vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL establecida en el ACTA ACUERDO suscripta por UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" - EDESUR S.A., ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto 1959/2006. 2.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA LA NACION. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 N° 551.571 v. 18/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 467/2007

ACTA N° 943

Expediente ENRE N° 19.368/05

Bs. As., 5/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que el PRIMER PERIODO DE GESTION se tendrá por cumplido con la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años que se inicie con la vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL establecida en el ACTA ACUERDO suscripta por UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”- EDENOR S.A., ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto 1957/2006. 2.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 N° 551.574 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 477/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002086/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002099/1999, Nº 010-002087/1999, Nº 010-002005/1999, Nº 010-001999/1999, Nº 010-002000/1999, N° 010-002001/1999, Nº 010-002002/1999, Nº 010-002088/1999, Nº 010-002091/1999, Nº 010-002089/1999 Nº 010-002090/1999, Nº 010-002076/1999, Nº 010-002078/1999, Nº 010-002075/1999, Nº 010-002095/1999, Nº 010-002094/1999, Nº 010-002093/1999, Nº 010-002085/1999 y Nº 010-002092/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada. La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA
NAPOLI, Inés Haydee	M.I. Nº 14.884.271
CARAVONE, Olga Inés	M.I. Nº 1.767.335
NAPOLI, María Cristina	M.I. Nº 12.088.667
ULZURRUN, María R. DIEZ de	M.I. Nº 10.088.333
CARNECI, Angel	M.I. Nº 4.457.819
RODRIGUEZ, Ester Angélica	M.I. Nº 4.882.335
GIANGUALANI, Antonia María	M.I. Nº 4.470.097
ROBOTTI, Adriana	M.I. Nº 5.942.360
RENNO, Beatriz Marta	M.I. Nº 17.622.281
CARRO, Josefina	M.I. Nº 1.832.128
TEDIN, Horacio Omar	M.I. Nº 17.577.917
BELVEDERE, Elba Susana	M.I. Nº 13.482.831
GARCIA, Juan Domingo	M.I. Nº 7.784.618
BALDASSINI, Alejandro César	M.I. Nº 4.428.447
RODRIGUEZ, Luis Horacio	M.I. Nº 13.137.081
GONZALEZ DE LEMUS, Nieves	M.I. Nº 3.446
DE LA VEGA FRIAS, Elvira	M.I. Nº 1.655.272
NOUCHE de MARTINEZ, Elena Soledad	M.I. Nº 14.569.550
RENNO, Stella Maris	M.I. Nº 16.913.457
CASTRO de CALVELO, Juana Sara	M.I. Nº 299.535

e. 18/7 Nº 551.556 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 479/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 010-000016/2000 y sus agregados sin acumular Nº 010-000001/2000, Nº 010-000002/2000, Nº 010-000014/2000, Nº 010-000015/2000, Nº 010-000203/2000 todos ellos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, Nº 010-001290/1999, Nº 010-001291/1999, Nº 010-001292/1999, Nº 010-001293/1999, Nº 010-001283/1999, Nº 010-001264/1999, Nº 010-001265/1999, Nº 010-001266/1999, Nº 010-001267/1999, Nº 010-001268/1999, Nº 010-001269/1999, Nº 010-001270/1999, Nº 010-001271/1999, Nº 010-001272/1999, Nº 010-001273/1999, Nº 010-001274/1999, Nº 010-001275/1999, Nº 010-001276/1999, Nº 010-001277/1999, Nº 010-001278/1999, Nº 010-001279/1999, Nº 010-001280/1999, Nº 010-001281/1999, Nº 010-001282/1999, Nº 010-001262/1999, Nº 010-001284/1999, Nº 010-001286/1999, Nº 010-001287/1999 y Nº 010-001288/1999 y Nº 010-001289/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/ Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de Setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de Diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del art. 45 de la ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se mencionan en la Planilla Anexa adjunta por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes mencionados en el artículo precedente, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL
PEREYRA, Raúl Eduardo	M.I. Nº 8.087.432
DETLEFSAR, Marta Edith	M.I. Nº 6.387.170
CAMPODONICO, María Rosa	M.I. Nº 6.214.135
AVANCINI, Cecilia Carlota	M.I. Nº 3.139.530
MODINI, Horacio Darío	M.I. Nº 12.964.579
LAFALCE, Ricardo Emir	M.I. Nº 5.199.945
LEGASCUE, Isabel	M.I. Nº 0.256.308
ROCCA, Josefa	M.I. Nº 0.503.889
MONTEROS, Carlos Alberto	M.I. Nº 11.910.066
PALIZA, Miguel Angel	M.I. Nº 17.219.471
ALONSO, Carlos Gustavo	M.I. Nº 16.425.309
MORENO, Eduardo Osmar	M.I. Nº 5.154.846
FRIAS, Pedro	M.I. Nº 12.400.901
CALDERON, Jorge Adolfo	M.I. Nº 5.173.655
BOTTO, Carlos Gustavo	M.I. Nº 11.607.313
MERLO, Jorge Guillermo	M.I. Nº 5.156.525
PANTALEO, Miguel Arnoldo	M.I. Nº 11.995.252
AMOR, Marta Noemí	M.I. Nº 12.291.393
MALVESTITI, Edith Antonia	M.I. Nº 2.737.148
FERRARIO de BUSTOS, Myrtha	M.I. Nº 3.598.273
SUAREZ, Elsa	M.I. Nº 4.742.505
BERNARDEZ, Liliana	M.I. Nº 11.522.817
GÜIDA, Adriana	M.I. Nº 10.995.119
AZCARATE, Lía Edith	M.I. Nº 12.263.487
GRISOLI, Marta Elena	M.I. Nº 11.812.457
RIMOLDI, Susana Noemí	M.I. Nº 13.173.879
ECHEVERRIA, María Estela	M.I. Nº 11.669.487
FERNANDEZ, Julio César	M.I. Nº 11.289.453
TARTANELLI, Miriam Raquel	M.I. Nº 14.790.632
SCHENKER, Elisabet Sonia	M.I. Nº 11.961.765
ROCCHIO, Liliana Ana	M.I. Nº 6.423.170
DI SALVO, Elena Beatriz	M.I. Nº 4.566.176
CESKIAVIKUS, Graciela	M.I. Nº 4.849.734
ARRIGHI, Julio Alberto de Jesús	M.I. Nº 4.423.462
CALVO CAVIGLIA, Nelly Aurora	M.I. Nº 4.011.991
LAVINI de MAIANO, María de los Angeles	M.I. Nº 12.729.769

e. 18/7 Nº 551.555 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 481/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002680/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002681/1999, Nº 010-002682/1999, Nº 010-002683/1999, Nº 010-002684/1999, Nº 010-002685/1999, Nº 010-002688/1999, Nº 010-002686/1999, Nº 010-002687/1999, Nº 010-002679/1999, todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/ Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se mencionan en la Planilla Anexa adjunta por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes mencionados en el artículo precedente, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL
BARO, María Angélica	M.I. Nº 0.710.390
BALMA, Carlos Alberto	M.I. Nº 4.049.911
ZIGRINO, Silvia	M.I. Nº 5.324.292
CHAVERO, Jorge Roberto	M.I. Nº 8.208.638
GARCIA, Luis Alberto	M.I. Nº 11.219.869
SANTANGELO, Miguel	M.I. Nº 12.299.051
GOLDMAN, Rosalía	M.I. Nº 4.984.540
DZIUBECKI, Jorge Abel	M.I. Nº 4.418.503
BUDNIK, Ricardo	M.I. Nº 7.591.924
ACEVEDO, Hugo	M.I. Nº 17.084.701

e. 18/7 Nº 551.563 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 485/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0167772/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la capacidad de ocupación del edificio Sede Central, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra prácticamente colmada en la actualidad.

Que se ha visto incrementada la cantidad de requerimientos de espacio físico, necesario para llevar adelante los programas en ejecución y/o proyectados de la jurisdicción ministerial, vinculados con el desarrollo de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se vienen realizando múltiples reordenamientos parciales que, si bien permitieron atender aisladamente algunas situaciones, no alcanzan a resolver con criterio integral y ecuánime las necesidades mínimas de gestión.

Que el nivel de criticidad de la situación planteada ha obligado, inclusive, a instrumentar soluciones precarias en localizaciones ajenas a la Sede Central, representando una importante pérdida de eficiencia en la gestión como producto directo de la dispersión que ello ha ocasionado.

Que producto de los relevamientos periódicos que se realizan, se ha verificado la existencia de espacios destinados a usos extraños a las competencias de la jurisdicción ministerial.

Que en algunos casos, se desarrollan actividades gremiales u otras cuyos objetivos resultan de interés especial para la gestión, siendo propósito de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION facilitar el espacio físico necesario para la prosecución de las mismas.

Que por otra parte existen otro tipo de espacios ocupados por sujetos cuyas actividades y objetivos no se encuentran incluidos en los conceptos anteriores, no existiendo obligación oficial alguna para el mantenimiento de dicha asignación.

Que es imprescindible la realización de una depuración y reordenamiento que permita recuperar espacios físicos, priorizando la asignación de éstos a dependencias que desarrollan competencias emanadas de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones o de interés especial para la gestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), punto 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto las autorizaciones de uso de los espacios físicos concedidos a mutuales, cooperativas u otros sujetos, que desarrollan actividades ajenas a las previstas para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las organizaciones gremiales y a aquellas que desarrollan sus funciones en cumplimiento de convenios o concesiones vigentes con este Ministerio.

ARTICULO 3º — Establécese un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente medida, para que todos los sujetos alcanzados por el Artículo 1º de esta medida, liberen y hagan formal entrega de los espacios que actualmente ocupan a la autoridad competente.

ARTICULO 4º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en su carácter de autoridad competente, para que en el plazo de NOVENTA (90) días, actualice el relevamiento del estado de ocupación de los espacios físicos, de la totalidad de los edificios que conforman la Sede Central y la elaboración de propuestas de reorganización de las diferentes dependencias y entes o actividades, tendiente al mejor aprovechamiento de los espacios disponibles y la asignación de espacios para nuevos requerimientos, evaluando su razonabilidad, oportunidad y conveniencia para la gestión.

ARTICULO 5º — Los responsables de las diferentes dependencias y entidades, deberán instruir a su personal para que presten la máxima colaboración a efectos de facilitar, tanto el relevamiento que se ordena por la presente medida, como así también la ejecución de los planes de ocupación, que en cada caso se aprueben.

ARTICULO 6º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL a disponer las excepciones a lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 18/7 Nº 551.558 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 493/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 254497/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/12 del expediente mencionado en el Visto, DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso de apelación en los términos del cuarto párrafo del Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, contra la Nota Nº 240 de fecha 23 de febrero de 2006, dictada por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la citada nota se llevó a conocimiento de la recurrente que los activos integrantes del patrimonio fiduciario a que se refiere la consulta, se encuentran alcanzados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo la recurrente, en su carácter de responsable por deuda ajena, determinar e ingresar el respectivo gravamen.

Que disconforme con el criterio que se le informara, la firma DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que, para sustentar su postura, manifiesta que la firma DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA recibirá los aportes de cada uno de los aportantes (FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS) y los aplicará a la compra del predio que, a tal efecto, será adquirido por la FIDUCIARIA, DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, mediante el régimen de propiedad fiduciaria previsto en el Artículo 2662 del Código Civil y en la Ley Nº 24.441, con el objetivo final de adjudicar las unidades funcionales resultantes a cada uno de los suscriptores, que a tal efecto asumirán en el contrato de fideicomiso, cada uno de ellos, el carácter de FIDUCIANTE/BENEFICIARIO.

Que, asimismo, agrega que durante la etapa de ejecución del proyecto, el fideicomiso servirá como garantía de las inversiones efectuadas por la comunidad de los aportantes y que, en ese carácter, considera que su propio patrimonio podrá resultar alcanzado por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pero, en cambio, dicho impuesto no grava el patrimonio fiduciario cuya administración le será confiada, porque se trata de una figura de garantía y la realidad económica subyacente no convoca hipótesis alguna de ganancia, real ni presunta.

Que, por su parte la recurrente agrega que el proyecto de contrato a ser celebrado con la comunidad de aportantes, dispone, en ese sentido, que el FIDUCIARIO actuará exclusivamente por cuenta, cargo y riesgo del FIDUCIANTE/BENEFICIARIO, sin participación ni interés propio en el patrimonio del fiduciario, conformando para ello un fideicomiso no operativo, no oneroso, de garantía y sin fin de lucro.

Que a su respecto entiende que las opiniones vertidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la respectiva actuación, así como en los dictámenes que invoca como fundamento, omiten considerar la realidad económica que subyace en la operatoria sujeta a consulta, y la efectiva vigencia de los principios liminares que deben regir la tributación, en especial la exigencia del requisito de existencia de capacidad contributiva como presupuesto de aplicación del gravamen, así como la garantía de razonabilidad de las leyes y su interpretación al caso concreto por parte de la Administración.

Que la recurrente agrega además que, en el caso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, los activos a los que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 25.063 son los que real o potencialmente resulten idóneos para producir rentas; y los fideicomisos constituidos en el país, a los que alude, a su vez, el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente, son aquellos cuya estructura y finalidad convoque alguna hipótesis de ganancia, no los conformados por quienes recurran a esa figura para crear (económica y urbanísticamente) unidades de uso personal, como en el presente caso, protegiendo de ese modo durante la etapa de desarrollo del proyecto, los recursos afectados a su ejecución.

Que, en lo que hace a la procedencia formal del recurso, cabe señalar que la firma impugnante fue notificada del acto cuestionado con fecha 27 de febrero de 2006 pero, dado que en el acto de notificación se omitió indicar los recursos administrativos que procedían contra el mismo, el plazo para apelar el referido acto se vio prorrogado hasta el 28 de junio de 2006, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y en atención al pedido de vista que efectuara la firma impugnante a través de su presentación de fecha 28 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, habiendo la recurrente efectuado su presentación con fecha 3 de julio de 2006, según surge a fojas 1 del expediente mencionado en el Visto, el recurso de apelación resulta extemporáneo.

Que, sin perjuicio de ello, el Artículo 1º, inciso e), punto 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, dispone que una vez vencidos los plazos fijados para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, aunque ello no obsta para que el organismo que debe resolver el recurso, considere a la petición como denuncia de ilegitimidad.

Que examinadas las actuaciones, se considera que corresponde proceder en tal sentido.

Que sentado lo expuesto, cabe recordar que el Artículo 1º de la Ley Nº 24.441 establece que: “Habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario”.

Que, el Artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 en su inciso f) establece que son sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de dicha ley.

Que, la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta clara en cuanto a que los fideicomisos son sujetos pasivos del gravamen, a excepción de los financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441, circunstancia que no podría ser salvada por vía interpretativa, toda vez que se estaría modificando el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.

Que la CONSTITUCION NACIONAL, en forma expresa, no sólo consagra el principio de reserva legal, sino que además impide toda posibilidad de modificación de la ley tributaria por otro tipo de norma que no sea una ley en sentido material y formal (Artículos 4º, 16, 52, 75 —incisos 1 y 2— y 99 inciso 3 y concordantes de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que por ello, tal como ha sido concebido el tributo, no resulta viable excluir del Artículo 2º, inciso f), de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a otros fideicomisos —excepto los financieros— argumentando la falta de realización de actividades de los mismos, toda vez que la ley del gravamen no condicionó la existencia del sujeto al hecho que éste realice actividades económicas. Tal es el caso de los inmuebles rurales que aún cuando se encuentren inexplotados son sujetos pasivos del gravamen (Artículo 2º, inciso h), de la ley del tributo).

Que en consecuencia, debe desestimarse la afirmación de la presentante cuando dice que en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la ley presume una ganancia y la grava, pues no debe perderse de vista que la ley del gravamen también incluye en la base imponible bienes que no generan rentas (tal es el caso de los anticipos, retenciones y pagos a cuenta de gravámenes, aún los correspondientes al propio Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en la medida que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida).

Que la jurisprudencia sostuvo que el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta es autónomo, toda vez que su ámbito de imposición está perfectamente diferenciado, en tanto posee normativa, vigencia, conceptos y regulaciones propias y que, por ende, el hecho imponible es la existencia de activos, por lo que la efectiva generación de ganancias resulta irrelevante cuando la actora posee activos alcanzados por el tributo (Zanella Mare Sociedad Anónima, TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Sala D, 29/11/2001).

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, inciso e), apartado 6 de la Ley Nº 19.549 y en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase como denuncia de ilegitimidad el recurso de apelación interpuesto por la empresa DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 240 de fecha 23 de febrero de 2006 emitida por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en respuesta a la consulta vinculante planteada por la citada empresa en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — Hácese saber a la firma DESARROLLADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA que el presente acto agota la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 18/7 Nº 551.561 v. 18/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 878/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1163.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud efectuada por el señor Humberto José AIQUEL tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, para la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124 SG/02, modificada por sus similares Nº 215 SG/04 y 672 SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión por particulares son adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, en la forma que se indique por la reglamentación de dicha norma para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que mediante Decreto Nº 310/98 —por el cual se complementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96— a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, el Poder Administrador delegó en cabeza del COMFER la facultad de adjudicar las licencias por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, por Resolución Nº 124 SG/02 y modificada por sus similares Nº 215 SG/04 y 672 SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa para la obtención de las licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que por Resolución Nº 1366 COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes que estuviesen inscriptos en el Registro Decreto Nº 1357/89 y reinscriptos conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93, a las estaciones reconocidas por Resolución Nº 753 COMFER/06, a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acredita la calidad de cesionario del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 394 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 405 denominado FM FUTURO de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que por TRECNC Nº 51.817/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas en la provincia del CHACO.

Que para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, el Organismo Técnico asignó el Canal 255, Frecuencia 98.9 Mhz.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, se arriba a la conclusión que el peticionante mencionado en el primer considerando se adecua a las exigencias legales establecidas en la Ley Nº 22.285 y en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520 COMFER/04, concluyó que la presentación efectuada por el señor Humberto José AIQUEL se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción, para que se preadjudique la licencia solicitada.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido opinión al respecto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Humberto José AIQUEL (D.N.I. Nº 12.555.552) una licencia para la instalación, funcionamiento y, explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, frecuencia 98.9 Mhz, Señal Distintiva LRH 891, Canal 255 en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez por el término de DIEZ (10) años de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Radiodifusión y el artículo 9 del Decreto 310/98 modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación contempladas en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE ($ 15.512), debiendo el mismo constituirse bajo la modalidad y plazos estatuido por el artículo 16.1 del referido Pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del mencionado Pliego, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia conforme lo previsto en su artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FUTURO inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 394 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 405 de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, se encuentra cancelado de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366 COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones en forma precaria de la licencia adjudicada por la presente, o la habitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 7º — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 113 COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 551.721 v. 18/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2379/2007

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Expediente Nº 5849/2007 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto tramita la denuncia presentada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra COTELCO S.A. por incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de interconexión celebrado entre las partes.

Que con fecha 4 de diciembre de 2006, la denunciante se presentó solicitando la autorización para proceder a la desconexión de COTELCO S.A., atento al incumplimiento de pago en que habría incurrido la misma, aclara que se han contratado Servicios de Valor Agregado —Acceso a Internet— destacando que la deuda que mantiene comprende los vencimientos operados entre el desde el 15 de febrero de 2001 hasta el 19 de abril de 2007.

Que de conformidad con las previsiones del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto 764/00, se procedió a intimar a la denunciada a que en el término de treinta (30) subsane la falta y en su caso, manifieste lo que por derecho corresponda, invoque los hechos y agregue las pruebas correspondientes.

Que dicha intimación fue remitida por nota al domicilio denunciado ante esta Comisión Nacional e inscripto ante la Inspección General de Justicia, conforme surge de los actuados, por lo que corresponde tenerla por notificada en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 apartado 2) de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550 y modificatorios)

Que COTELCO S.A. no ha dado respuesta al requerimiento señalado.

Que ante la falta de regularización por parte de COTELCO S.A. de los pagos adeudados corresponde proceder a autorizar la desconexión de la interconexión, de conformidad con los términos del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que con relación a la previsión del apartado 33.2 in fine de la norma mencionada, los derechos de los clientes se encuentran resguardados por el propio marco normativo que permite la existencia de operadores habilitados para prestar el servicio en trato, para el supuesto de que COTELCO S.A. posea clientes activos.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el Decreto Nº 1983/2006 y lo establecido por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto Nº 764/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de COTELCO S.A. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II Decreto Nº 764/00.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a COTELCO S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/7 Nº 551.562 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 190/2007

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11505-520-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Agencia Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, y Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Luis Alberto BALVERDE (Legajo N° 22.881/38 – D.N.I. N° 12.879.464) y Sergio Adrián GALLEGOS (Legajo N° 37.640/14 – D.N.I. N° 20.844.239).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/7 N° 551.993 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4679. 20/6/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 823. Régimen Informativo para supervisión Trimestral/Semestral/Anual (R.I. - S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4678.

Al respecto, cabe destacar la adecuación de los tramos de tasa del Cuadro 9: "Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas-apertura por tasa de interés teniendo en cuenta su instrumentación" y la eliminación de las partidas correspondientes a Montos pesificados de Financiaciones sujetos a cláusula C.E.R. y a Montos pesificados sujetos a cláusula C.V.S. incluidos en el Cuadro 14: Información sobre Promedios de Saldos diarios y Datos Complementarios.

Asimismo, se incorporaron controles de consistencia aplicables a partidas contenidas en los Datos complementarios vinculadas con tarjetas de crédito y cheques.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 16 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/7 N° 551.544 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4680. 20/6/2007. Ref.: Circular RUNOR 1-824. Régimen informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Créditos Oficiales a la Exportación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 34 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4678.

Se señala que las entidades no obligadas a su cumplimiento, no presentarán archivo o nota alguno.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 6 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/7 N° 551.536 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4684. 29/6/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 584. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 02.07.07 inclusive, reemplazar el texto de la Comunicación "A" 4672, por el siguiente:

"1. Incorporar adicionalmente a los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación "A" 4443 del 22.11.05, que deben cumplir las operaciones de endeudamiento para ser ingresadas en el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, los siguientes:

e. El exportador no deberá registrar deudas pendientes por anticipos y prefinanciaciones que estuvieran vigentes al 08.09.05 y que se cancelen con bienes cuyo plazo de embarque sea menor a 365 días de acuerdo a lo establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 4443 y complementarias, por las cuales no se haya producido a la fecha del ingreso de la nueva operación, el embarque de los bienes cuyos cobros serán destinados a la cancelación de dichas operaciones.

Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones adeudadas, otorgarán las certificaciones de cumplimiento del requisito establecido en la presente considerando los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4443, a los efectos de habilitar el ingreso de nuevas operaciones por los conceptos mencionados.

f. Lo dispuesto en el punto e. precedente, no será de aplicación cuando la deuda pendiente vigente al 8.09.05, se trate de:

i. Financiaciones otorgadas por Organismos Internacionales, sus agencias vinculadas, Agencias Oficiales de Crédito a la exportación, y bancos del exterior, otorgadas en firme a no menos de 3 años de plazo o de vida promedio, que operativamente cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6. de la Comunicación "A" 4443, modificado por la Comunicación "A" 4493.

ii. Financiaciones que hubieran cumplido a la fecha de desembolso de los fondos, las condiciones establecidas para la aceptación de la cancelación de servicios de deuda con cobros de exportaciones por financiaciones de proyectos de inversión que aumenten la capacidad exportadora de la empresa o en obras de infraestructura que posibilitan mayores exportaciones de bienes, establecidas en los incisos a, b y c del punto 1. de la Comunicación "A" 4420, y en la medida que el endeudamiento sea cancelado no después de las fechas de vencimiento previstas en los contratos que estuvieran vigentes al 8.9.2005.

En estos casos, la entidad a cargo del seguimiento de la prefinanciación en cuestión, será la responsable de realizar las verificaciones previstas en el punto 1.d. de la Comunicación "A" 4420, solicitar al exportador los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar que el proyecto califica en los términos de las condiciones mencionadas, e informar por nota a la Subgerencia de Regulaciones Cambiarias del encuadre y vencimientos pendientes a la fecha de la presente de la operación.

g. En el caso de operaciones de prefinanciación de exportaciones, sean otorgadas por:

i) entidades bancarias del país o del exterior,

ii) entidades financieras cuyas actividades estén bajo la órbita de regulación específica del organismo de supervisión bancaria del país de residencia de la entidad otorgante de la financiación,

iii) agencias oficiales de crédito a la exportación,

iv) organismos internacionales o sus agencias vinculadas,

v) otros fondos del exterior cuando: a) están constituidos íntegramente con recursos de fondos de jubilaciones y pensiones, y/o b) tienen a la fecha de otorgamiento de la prefinanciación en forma directa o a través de fondos controlados, vigentes líneas de crédito con organismos internacionales o sus agencias vinculadas destinadas a financiar operaciones de comercio exterior.

2. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones en los términos establecidos en la Comunicación "A" 4443, deberán previamente a dar de baja dichos endeudamientos del sistema de seguimiento de la Comunicación "A" 3609 y complementarias, contar con la documentación que avale la cancelación de los mismos o el cambio de condición del préstamo."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/7 N° 551.523 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9010. 6/6/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a mayo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0701

rme = 0,0112

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable.

e. 18/7 N° 551.539 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9018. 21/6/2007. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Señor Héctor Joaquín Espasandín Castro. Cancelación de la autorización para actuar como corredor de cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Héctor Joaquín Espasandín Castro para actuar como corredor de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 18/7 Nº 551.541 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9019. 22/6/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que al remitir a esta Institución la información solicitada mediante la Comunicación "B" 9017 del 21 del corriente, se deberá consignar en el campo 3 del diseño 7801 "Fecha de Información" 20070531.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 18/7 N° 551.545 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9020. 25/6/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27/06/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/05/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950 punto 6.5.6.1.. párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro del Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 18/7 N° 551.543 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9021. 25/6/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/7 N° 551.542 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9022. 26/6/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9021, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 10.488.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 11.082.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 128.386.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 243.512.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1029 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 17.000.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1421 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 13.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/7 N° 551.537 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9023. 27/6/2007. Ref.: Circular CREFI -2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Supervielle S.A. fusión por absorción de Banco Banex S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 01.07.07 Banco Supervielle S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Banex S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización para funcionar como banco comercial, oportunamente otorgada a Banco Banex S.A., pasando sus casas a integrar las de la entidad absorbente en carácter de sucursales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 18/7 N° 551.535 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 48.411. 28/6/2007. Ref.: Pago de importaciones de bienes. Complemento de la Comunicación "C" 36.210.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar ante distintas consultas recibidas que, en los casos de importaciones de material bélico cuyas destinaciones aduaneras se documenten a través de una Solicitud Particular, la entidad financiera interviniente podrá dar curso a los pagos al exterior de dichos bienes por hasta el monto de la factura comercial emitida en el exterior, cuando se presente la siguiente documentación:

1. Factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona física o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste la cantidad y descripción de la mercadería, valor, y restantes requisitos establecidos para esta documentación en la Resolución General AFIP Nº 581/1999.

2. Copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque - Carta de Porte - Guía Aérea).

3. En el caso de que se hubiera transferido el derecho de disponer de la mercadería en el documento de transporte, con antelación a su importación, factura emitida en el país por la persona física o jurídica residente que figura como comprador en la factura mencionada en 1, donde consta la cantidad y descripción de la mercadería, precio unitario y total y demás requisitos establecidos por la AFIP, emitida a nombre de la persona física o jurídica residente que factura la venta de los bienes a nombre de la Fuerza Armada o de Seguridad que efectúa el despacho a plaza de los bienes.

4. Copia del documento de salida de zona primaria aduanera.

5. Copia del certificado y/o constancia de autorización emitido por la Fuerza Armada o de Seguridad interviniente, dirigida al Servicio Aduanero, en el que consta el detalle de la operación de que se trata, de conformidad a los términos del Decreto Nº 2921/70.

6. Copia de la Solicitud Particular autenticada por autoridad aduanera competente en la que conste la salida a plaza de los bienes. En el caso que exista verificación de la mercadería por parte de la Aduana y la misma conste en la Solicitud Particular, no será necesario solicitar la documentación establecida en el punto 5.

De la misma forma, se deberá presentar dicha documentación para la demostración de la importación de bienes correspondientes a pagos anticipados, realizados con acceso al mercado local de cambios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/7 Nº 551.534 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 48.370. 22/6/2007. Ref.: Tasas de interés en las operaciones de crédito. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de sustituir la expresión matemática contenida en el punto 5.5. de la Sección 5. de las normas de referencia.

A tal efecto, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el citado texto ordenado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Tasas de interés en las operaciones de crédito
	Sección 5. Series estadísticas vinculadas a la tasa de interés.

Cuando sea empleada por la justicia, a efectos de determinar la tasa de interés devengada en un determinado período, se recomienda utilizar la siguiente expresión:

$$i = [(100 + t_m)/(100 + t_o) - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés expresada en tanto por ciento.

t_m: valor de la serie de tasa de interés promedio ponderada de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo correspondiente al día hasta el cual deben devengarse intereses.

t_o: valor de la serie de tasa de interés promedio ponderada de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

5.6. Uso de las series y capitalización de intereses.

Las entidades financieras podrán concertar operaciones en las que se establezcan cláusulas de capitalización de intereses a base de la evolución periódica de la tasa de interés, incrementada en el margen adicional que se pacte, utilizando para el cálculo los valores que se obtengan de las series estadísticas de los puntos 5.2. y 5.5.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3052	Vigencia: 23/12/1999	Página 3

Comunicación "C" 48.370

e. 18/7 N° 551.540 v. 18/7/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-2079/2007

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de 2007 siendo las quince y treinta horas se reúnen los señores Vocales de la competencia Impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación abajo firmantes, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago. Abierto el acto el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación pone a consideración de los señores Vocales la necesidad de declarar inhábil a los efectos procesales los días 25 y 26 del corriente mes de junio, atento al traslado de la Mesa de Entradas de Trámite Impositivo que funciona en la Planta Baja —dispuesto por la Presidencia del Tribunal Fiscal por resolución del día de ayer— al 7º piso, Sector 6. Luego de expresar el Dr. Buitrago las circunstancias que llevaron a la necesidad de dicho traslado los Vocales por unanimidad

ACORDARON:

ARTICULO 1º — A los fines del traslado dispuesto por la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación, se declara inhábil a los efectos procesales para los trámites de la Secretaría General de Asuntos Impositivos desde el día 25 al día 26 de junio de 2007, ambos inclusive; sin perjuicio de los actos procesales que se cumplan en dichas fechas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a la Presidencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Abogados, a la Asociación de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, a la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales. Anúnciese por cartelera y en la actual radicación de la Secretaría General de Asuntos Impositivos y archívese.

Con lo que terminó el acto, siendo las dieciséis horas.

JUAN PEDRO CASTRO, vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, vocal. — IGNACIO JOSUE BRUITRAGO, vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, vocal. — ADRIANA ADORNO, vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, vocal.

e. 18/7 N° 551.850 v. 18/7/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-2082/2007

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 23 de julio y el 3 de agosto del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 23 de julio y el 3 de agosto del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva, entre el 23 y el 29 de julio, la integrada por los Dres. Agustín TORRES, Adriana ADORNO y Sergio P. BRODSKY; y entre el 30 de julio y el 5 de agosto la integrada por los Dres. Ignacio Josué BUITRAGO, Esteban J. URRESTI y Juan Carlos VICCHI. Como Sala de Feria con competencia aduanera, entre el 23 y el 29 de julio la integrada por los Dres. Cora MUSSO, Jorge C. SARLI y Dora Paula WINKLER; y entre el 30 de julio y el 5 de agosto la integrada por los Dres. Cora MUSSO, Silvia CRESCIA y Susana L. SILBERT. El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 10:30 a 12:30 horas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIUIONDO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal.— JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal.

e. 18/7 Nº 551.580 v. 18/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 612, Expediente Nº 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 280 de fecha 9/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan José FEDRIGOTTI (D.N.I. Nº 92.228.439 - C.I.P.F. Nº 10.459.970) multa de $ 459.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 Nº 551.538 v. 20/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242, Ley 22.415— Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
1699/07	GAYOSO LOPEZ, Felix	C.I.P. N° 1.669.731
1158/07	KOZLOWSKI, Juan	D.N.I. N° 22.624.694
1200/07	MOLLI, CARLOS Joaquín	D.N.I. N° 3.247.710
1285/07	VILLALBA VILLALBA, Néstor	C.I.P. N° 2.961.543
1195/07	ARANDA, Josefa	D.N.I. N° 12.296.573
301/07	NIELSEN, Roberto Martín	D.N.I. N° 28.889.593
969/07	KAPITZ ROLON, Lázaro Lisandro	C.I.P. N° 789.454
1004/07	SZONYT BENAVENT, Nicolás Gonzalo	C.I.P. N° 31.548.625
1007/07	BRUCOLERI TONELLO, Ricardo Jorge	D.N.I. N° 25.844.139
1970/07	FRANCO, Nieto	C.I.U. N° 4.071.171-8

e. 18/7 N° 551.618 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Elena NADER (D.N.I. N° 11.114.260), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de julio de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/7 N° 551.637 v. 20/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 646, Expediente N° 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Ernesto COLOMBO (C.I. 217.851) multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año y a cada uno de los señores Pablo José VELARDO (L.E. N° 4.402.569) y Mario Rodolfo LUJAN (L.E. N° 7.993.660) multa de $ 50.000 (pesos cincuenta mil a cada uno) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526; y absolver a los señores Juan Carlos GALIÑARES (L.E. N° 4.032.276) y Exequiel MARTIN (D.N.I. N° 6.894.918). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 N° 551.527 v. 20/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 4/7/2007

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO N°
0193/04	ROLL, NORMA BEATRIZ	DNI-28.118.882.-
2025/06	CHAVEZ, MARTA ISABEL	CIPY-3.211.454.-
3118/06	ATELL, SILVIA	DNI-11.676.959.-
3420/06	NUÑEZ, RENE ADOLFO	DNI-18.059.987.-
3871/06	LEODAN GURAL, SERGIO	DNI-32.621.515.-
3955/06	FALCON, RAMON EDUARDO	DNI-23.563.291.-
5101/06	CHOQUE, MARIO LUIS	DNI-17.414.785.-
5117/06	FERNANDEZ, RAMONA	DNI-14.636.706.-
5123/06	GARCIA, DORA A.	DNI-31.571.033.-
0068/07	SCHIRO, DANIEL ALBERTO	DNI-18.297.622.-
0723/07	GRITZMAYER, OSCAR MARIO	DNI-22.107.642.-
0729/07	CANTERO, HILDA A.	DNI-18.694.506.-
5185/06	NEUMANN, JULIO CESAR	DNI-18.778.020.-
5186/06	FAMOZO, PEDRO ARMANDO	DNI-25.973.506.-
5187/06	ARCE, JUAN ANTONIO	DNI-23.897.262.-
0271/07	ESQUIVEL, DAVID RICARDO	DNI-29.843.999.-
0278/07	BENITEZ, WALTER RAMON	DNI-20.992.012.-
0279/07	OBREGON, GENARO	DNI-12.856.659.-
0282/07	MUGUETTI, JULIO CESAR	DNI-25.330.628.-
0645/07	AZCONA, PATRICIA ELISA	DNI-30.517.953.-
0646/07	MACIEL, ELIDA MARIANA	DNI-31.255.006.-
0647/07	GARCIA, ELISA CAROLINA	DNI-33.065.734.-
0650/07	CABREIRO, PABLO GASTON	DNI-26.583.242.-
0682/07	PETTA, SILVIA	CIPY-5.158.919.-
0694/07	VILLAGRA BENITYEZ, ESTANILAO	CIPY-3.499.446.-
0710/07	PINTOS, MARCIAL	CIPY-1.219.206.-
0990/07	ROMERO, MARTA LUCIA	DNI-18.693.618.-
0991/07	VALVERDE, ANIBAL	DNI-21.804.870.-
0993/07	CONTI, ORLANDO M.	DNI-27.585.650.-
0996/07	RIBEIRO DA SILVA, RAMAO	CIB-5024703828.-
1005/07	AMARILLA, GRACIELA	DNI-23.818.489.-
1702/07	FLORES, MARIO AGUSTIN	DNI-21.336.716.-
1704/07	MONGELOS, SALVADORA MARIA	CIPY-1.156.189.-
1705/07	VILLAVERDE LAFUENTE, MONICA S.	CIPY-3.633.513.-

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO N°
1707/07	GONZALEZ VIVEROS, GUSTAVO R.	CIPY-4.188.931.-
1736/07	CASTILLO PENAYO, CARLOS M.	CIPY-4.748.059.-
1749/07	KENER, EDILSON DOS SANTOS	CIB-9065664584.-

e. 18/7 N° 551.606 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0860/06	37	33	CORPIÑOS	Sin Doc. Ident.
DN54-0860/06	179	33	PARES DE MEDIAS	Sin Doc. Ident.
DN54-0873/06	1747	33	PARES DE MEDIAS	Autor/es Desconoc.
DN54-0259/05	26	33	PANTALONES TIPO DESMONTABLES	Autor/es Desconoc.

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos. — RAUL JOSE ESQUIVEL, Jefe Sección Resguardo, Aduana de San Javier.

e. 18/7 Nº 551.600 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 23/5/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2006-0388	ANTUNEZ DE LARA LUIS CARLOS	D.N.I.	30.152.003	037/2007
2006-0389	BOCANEGRA DOROTEO ANDRES	C.I. (PY)	3.974.596	036/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 18/7 Nº 551.614 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 23/5/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) y de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o su condición fiscal, según el caso, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0069	BAUER NERINO PEDRO	D.N.I.	18.748.287	252/2005
2005-0125	GRUGER CLAUDIR GILBERTO	D.N.I	30.829.674	239/2005
2005-0211	MACHADO OSCAR	D.N.I.	27.998.944	436/2005
2005-0413	ESCOBAR EMILIO	D.N.I.	23.215.230	032/2007
2006-0415	NAZARETNO JUAN JORGE	D.N.I.	4.704.473	016/2007
2006-0425	VARGAS HILDA	D.N.I.	18.644.698	015/2007
2006-0434	DA SILVA ANGEL	D.N.I.	12.280.298	041/2007
2006-0440	FARIAS MARTIN LUIS	D.N.I.	18.749.980	019/2007
2006-0441	DORONICA ARIEL OMAR	D.N.I.	28.353.873	020/2007
2006-0455	PRETO FLORENCIO	D.N.I.	10.434.795	057/2007
2006-0459	CORREA OSCAR SANTIAGO	D.N.I.	10.188.936	055/2007
2007-0006	GERALDI RAMON VICTOR	D.N.I.	22.797.732	034/2007
2007-0010	SILLAS DE SOUZA NELSON	C.I. (BR)	805.467-3	021/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 18/7 N° 551.613 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 23/5/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T.	Nº			
2006-316	CAMACHO GRACIELA EDIT	C.U.I.T.	23-27385976-4	995	1.000,00	
2007-010	ELVA ANA SOTELO	D.N.I.	22.932.418	986 y 987	1.393,25	497,18
2007-013	PRESTES DA SILVA AGUSTIN	D.N.I.	25.111.946	987	3.521,83	1.300,27
2007-016	GOLIN IVALDINO	D.N.I.	92.321.530	986 y 987	2.771,70	1.012,20
2007-028	RODRIGUEZ OMAR RUBEN	D.N.I.	22.929.718	986 y 987	2.985,22	1.039,06
2007-029	CASTILLO ERNESTO	D.N.I.	16.141.947	986 y 987	1.874,27	685,46
2007-036	NUÑEZ SEBASTIAN	D.N.I.	13.733.337	947	6.507,96	
2007-037	ANTUNEZ HECTOR	D.N.I.	20.393.466	987	1.036,66	394,69

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 18/7 Nº 551.610 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE EAAA N° 413.887/96

(ACT. N° 12043-549-05)

Se hace saber a la firma DUJONC S.A., que en el expediente EAAA N° 413.887/96 (ACT. N° 12043-549-05), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1°, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la Providencia de fecha 28 de diciembre de 2006 que establece: "BUENOS AIRES, 28 DE DICIEMBRE DE 2006. Visto la presentación de fecha 27/09/06 por la cual el Dr. Carlos E. Barreira renuncia a su intervención en estos actuados, se intima a la firma DUJONC S.A. por el plazo de diez (10) días a los fines de: 1°) comparecer con nuevo patrocinio letrado, bajo apercibimiento de seguir las actuaciones bajo su responsabilidad (art. 1034 del C.A). 2°) constituir nuevo domicilio procesal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado ordenamiento legal. 3°) manifestar lo que estime corresponder en orden al estado de las actuaciones. FIRMADO: Abog. EDITH JURADO. FIRMA RESPONSABLE DIVISION IMPUGNACIONES. DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS."

e. 18/7 N° 551.598 v. 18/7/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1519 y 1521/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA., mat. 20.542, con domicilio legal en La Tablada, partido de La Matanza; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO CAÑUELAS LTDA., mat. 19.231, con domicilio legal en la ciudad de Cañuelas, partido del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.518 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1522/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS GENERALES BELEN, mat. 384 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.516 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. N° 245/07 de fecha 5 de julio de 2007 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL BARRIO ALVEAR, se ha resuelto: Art. 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 2: Cóncedese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Art. 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Art. 4: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 16/7 N° 551.514 v. 18/7/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 587/2007

Registro Nº 698/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.095.881/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 43 de fecha 3 de febrero de 2006, Nº 424 de fecha 21 de julio de 2006, Nº 64 de fecha 1 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente 1.141.128/05 agregado a fojas 220 del principal y a fojas 280/281 y 423/425 del Expediente Nº 1.095.881/04 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y, por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo homologado por Resolución S.T. Nº 43/06 y de los Acuerdos salariales homologados por Resoluciones S.T. Nº 424/06 y 64/07, conforme surge de fojas 246/248, 326/328 y 434/436, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo mencionado fue registrado bajo el Nº 437/06, conforme surge de fojas 250 vuelta y los Acuerdos salariales fueron registrados bajo los Nº 447/06 y 210/07, conforme surge de fojas 330 vuelta y 439, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 452/457 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 43/06 y registrado bajo el Nº 437/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y, por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 424/06 y registrado bajo el Nº 447/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y, por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 64/07 y registrado bajo el Nº 210/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y, por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.095.881/04

ANEXO I

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA			
CCT 437/06			
■ Zona I	01/09/2005	$ 1.260,39	$ 3.781,17
	01/10/2005	$ 1.282,39	$ 3.847,17
■ Zona II	01/09/2005	$ 1.260,39	$ 3.781,17
	01/10/2005	$ 1.282,39	$ 3.847,17
■ Zona III	01/09/2005	$ 1.219,93	$ 3.659,79
	01/10/2005	$ 1.241,93	$ 3.725,79

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA			
CCT 437/06			
■ Zona I	01/04/2006	$ 1.401,31	$ 4.203,93
■ Zona II	01/04/2006	$ 1.401,31	$ 4.203,93
■ Zona III	01/04/2006	$ 1.319,82	$ 3.959,46

ANEXO III

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA			
CCT 437/06			
■ Zona I	01/01/2007	$ 1.471,37	$ 4.414,11
	01/03/2007	$ 1.530,23	$ 4.590,69
	01/08/2007	$ 1.560,83	$ 4.682,49
	01/10/2007	$ 1.592,05	$ 4.776,15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
■ Zona II	01/01/2007	$ 1.450,35	$ 4.351,05
	01/03/2007	$ 1.493,86	$ 4.481,58
	01/08/2007	$ 1.516,27	$ 4.548,81
	01/10/2007	$ 1.531,43	$ 4.594,29
■ Zona III	01/01/2007	$ 1.352,81	$ 4.058,43
	01/03/2007	$ 1.379,87	$ 4.139,61
	01/08/2007	$ 1.400,57	$ 4.201,71
	01/10/2007	$ 1.414,57	$ 4.243,71

Expediente Nº 1.095.881

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 587/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 698/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 588/2007

Registro Nº 703/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.401/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 338 de fecha 11 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.203.401/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A) y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 338/07 y registrado bajo el Nº 459/07, conforme surge de fojas 49/51 y 53 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 61/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 338/07 y registrado bajo el Nº 459/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A) y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.401/07

ANEXO

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA CCT 673/04 "E"	01/01/2007	$ 3.275,49	$ 9.826,46

Expediente Nº 1.203.401/07

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 588/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 703/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 589/2007

Registro Nº 700/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.132.042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N" 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 206 de fecha 05 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 1.132.042/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 853/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 206/07 y registrado bajo el Nº 853/07 "E", conforme surge de fojas 159/161 y 163 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 168/170 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorías, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 206/07 y registrado bajo el Nº 853/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.042/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA CCT 853/07 “E”	05/03/2007	$ 1.890,00	$ 5.670,00

Expediente Nº 1.132.042/05

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 589/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 700/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 590/2007

Registro Nº 699/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.017/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 de fecha 11 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.180.017/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 13/07 y registrado bajo el Nº 149/07, conforme surge de fojas 29/31 y 33 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 39/41 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13/07 y registrado bajo el Nº 149/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.017/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 120/90	01/05/2006 01/01/2007 01/04/2007 01/05/2007	$ 1.408,37 $ 1.675,74 $ 1.760,61 $ 1.858,84	$ 4.225,11 $ 5.027,23 $ 5.281,82 $ 5.576,51

Expediente Nº 1.180.017/06

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 699/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2007

Registro Nº 697/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.654/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 02 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.214.654/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 425/07 y registrado bajo el Nº 531/07, conforme surge de fojas 33/35 y 37 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 43/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425/07 y registrado bajo el Nº 531/07 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.214.654/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA	01/04/2007	$ 1.530,34	$ 4.591,03
	01/05/2007	$ 1.683,65	$ 5.050,96
	01/07/2007	$ 1.760,36	$ 5.281,09
CCT 419/05			

Expediente Nº 1.214.654/07

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, Quedando registrado con el número 697/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 592/2007

Registro Nº 702/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.170.543/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569 de fecha 29 de agosto de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.170.543/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 conforme dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 569/06 y registrado bajo el Nº 559/06, conforme surge de fojas 49/51 y 53 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 58/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569/06 y registrado bajo el Nº 559/06 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.543/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS	01/05/2006	$ 1.014,88	$ 3.044,63
	01/11/2006	$ 1.090,38	$ 3.271,14
	01/01/2007	$ 1.165,92	$ 3.497,75
CCT 123/90			
TOPE GENERAL			
TOPE Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/05/2006	$ 1.217,85	$ 3.653,56
	01/11/2006	$ 1.308,46	$ 3.925,37
	01/01/2007	$ 1.399,10	$ 4.197,30
TOPE Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/05/2006	$ 1.319,34	$ 3.958,02
	01/11/2006	$ 1.417,49	$ 4.252,48
	01/01/2007	$ 1.515,69	$ 4.547,07

Expediente Nº 1.170.543/06

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 592/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 702/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 593/2007

Registro Nº 720/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/135 del Expediente Nº 1.135.854/05 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar que, los signantes del acuerdo de marras, son miembros paritarios reconocidos por la Disposición D.N.R.T. Nº 127, de fecha 8 de noviembre de 2006, glosada a fojas 69/71 de autos.

Que, el plexo convencional precitado, es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, que rige la actividad de Botoneros, y constituye un incremento de los sueldos básicos de los trabajadores alcanzados como, asimismo, del premio por asistencia y del adicional por antigüedad.

Que la vigencia está establecida por el término de un (1) año a partir del 1° de junio de 2007.

Que es menester resaltar que, el ámbito personal y territorial de aplicación del mentado acuerdo, está circunscripto a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus módificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 que rige la actividad de Botoneros—, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD, obrante a fojas 130/135 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 130/135 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 02 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 593/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/135 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 720/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.135.854/06 ag. 1.216.448/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 14.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen Luis Alberto PERALTA-Secretario General, Enrique RIULINA BRUNO-Secretario Gremial y señora Clemira del Valle IBAÑEZ-Secretaria Adjunta. Por POLIPER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL el señor Eduardo FOLADORI. Por BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL lo hace el señor Miguel Angel GOMEZ.- Por BOTONERA LIBERTAD comparece el señor Norberto BATISTA, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo miembros paritarios (Disposición DNRT Nº 127 de fecha 8/11/06.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha es con motivo de la presentación formulada por la entidad gremial en expediente Nº 1.216.448/07 agregado a fs 119, a efectos de iniciar tratativas sobre incremento salarial en el marco de la CCT Nº 135/90 que rige la actividad, a tal efecto se procede a continuación a requerir a las mismas manifiesten en consecuencia. Reconociendo las partes que la escala salarial actual es la obrante a fs. 83/85 de estas actuaciones.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra las representaciones empresarias comparecientes MALAVER SAIyC, POLIPER SA.IyC y BOTONERA LIBERTAD, EXPONEN que con el mayor esfuerzo y buena voluntad proponen lo siguiente 1) un incremento salarial mensual en los sueldos básicos del 9% a partir del 1 de junio de 2007 y el 9% a partir del 1 de agosto de 2007.- 2) incrementar el premio asistencia a $ 90 mensuales y 3) en adicional por antigüedad otorgar el 1% de incremento sobre el total del salario inicial.

A continuación y cedida la palabra la representación GREMIAL MANIFIESTAN que prestan conformidad a la propuesta empresaria. Asimismo ambas partes manifiestan que el período de vigencia del presente acuerdo es por el término de un año a partir del 1 de junio de 2007. I Solicitando ambas partes la homologación del presente acuerdo.

El actuante requiere a las partes en el plazo de cinco (5) días presente a esta autoridad Planilla con la escala salarial vigente a partir del 1 de junio y 1 de agosto de 2007.

En virtud del acuerdo arribado en autos, el actuante comunica a las partes que el mismo será elevado a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación solicitado. Dando por finalizado el mismo siendo las 16.30 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS
PERSONERIA GREMIAL 242

CALLE 91 Nº 1886
(B1650BEF) T.E. 4755-2931
GENERAL SAN MARTIN F.G.B.M
Prov. de Buenos Aires

Gral. San Martín, 30 de MAYO de 2007.-

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2

Lic. Marta B. Brisa

S / D.

Referencia: Expediente Nº 1.135.854/06 ag. 1.216.448/07

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a la Sra. Secretaria de la Comisión Negociadora, con el objeto de adjuntar las Escalas Salariales, vigentes a partir del 1º de junio de 2007 con respecto a mayo del mismo año y de agosto del año en curso, sobre las remuneraciones del mes de junio de 2007, debidamente firmado por las partes.

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES
A PARTIR DEL 1º JUNIO DE 2007.

	A partir de JUNIO 2007	A partir de AGOSTO 2007
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
Inicial	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Al año	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Especializado	$ 1.054,54 Mes	$ 1.149,45 Mes
MAESTRANZA		
Sereno	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Portero	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Chofer y repartidor	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Repartidor	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Cadete	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Peón de fábrica	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Foguista	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Personal de Maestranza	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Controlador	$ 5,31 Hora	$ 5,78 Hora
Limpieza de aspiradoras	$ 5,31 Hora	$ 5,78 Hora
MANTENIMIENTO		
Ayudante mecánico de taller	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Oficial mecánico de taller	$ 1.061,03 Mes	$ 1.156,52 Mes
Mecánico de taller "A"	$ 1.092,16 Mes	$ 1.190,45 Mes
Obrero especializado	$ 5,33 Hora	$ 5,81 Hora
FORMADO DE VIRUTA		
Medio oficial de cortado	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de cortado	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial de grabado	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de grabado	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial de piedra	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de piedra	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial de sierra	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de sierra	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial de perforado	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de perforado	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial tornero	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial tornero	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Oficial de primera	$ 5,46 Hora	$ 5,95 Hora
Medio oficial de máquinas automáticas	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de máquinas automáticas	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Medio oficial de máquinas semiautomáticas	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de máquinas semiautomáticas	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Oficial de perforado automático	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Fresador modelista	$ 1.079,19 Mes	$ 1.176,31 Mes
Mecánico automático	$ 1.054,54 Mes	$ 1.149,45 Mes
MAQUINAS DE INYECCION		
Medio oficial inyector	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial inyector	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Operario de molienda	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Encargado de turno	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
Mecánico	$ 1.089,56 Mes	$ 1.187,62 Mes
BOTON DE METAL		
Medio oficial	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Operario calificado	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Oficial mecánico	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Balancinero	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Soldador	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora

	A partir de JUNIO 2007	A partir de AGOSTO 2007
BOTON ETC.		
Medio oficial de estampado	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de estampado	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Oficial prensador	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Oficial calandrista	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Oficial balancinero	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Oficial formolista	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Prensa a Gas a mano	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
SECCION GALVANOPLASTIA		
Medio oficial de galvanoplastia	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de galvanoplastia	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Operario de galvanoplastia	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Operario especializado en galvanoplastia	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
PULIDO		
Medio oficial de pulido a mano	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de pulido a mano	$ 5,33 Hora	$ 5,81 Hora
Medio oficial de lustrado a mano	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de lustrado a mano	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Oficial lavador de botones	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Medio oficial bulonero	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Oficial bulonero	$ 1.054,54 Mes	$ 1.149,45 Mes
TERMINACION		
Medio oficial tintorero	$ 1.037,68 Mes	$ 1.131,07 Mes
Oficial tintorero	$ 1.054,54 Mes	$ 1.149,45 Mes
Oficial pintor	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Oficial estampado lámina	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
SELECCION		
Medio oficial selección a mano	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial selección a mano	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Selección de discos	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Selección de botones a máquina	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Costurera o pagadora de botones	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
DESPACHO		
Expedición de botones	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Encargado de expedición	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
PLANTA RESINA		
Medio oficial de planta	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial de planta	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
Ayudante	$ 5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Peón	5,19 Hora	$ 5,66 Hora
Oficial auxiliar	$ 5,34 Hora	$ 5,83 Hora
Laboratorista	5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Ayudante de expedición	$ 5,25 Hora	$ 5,73 Hora
Oficial de expedición	$ 5,33 Hora	$ 5,81 Hora
Venta y asesoramiento	5,33 Hora	$ 5,81 Hora
Encargado de expedición	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
LABORATORIO DE POLIESTER		
Vacitero	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Preparador de mezcla	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Balanza	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Operario de colado	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Lavador de planchas	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Planchero	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Pileta	$ 5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Lavador de discos	$ 5,31 Hora	$ 5,78 Hora
Zarandeo de discos	5,28 Hora	$ 5,75 Hora
Operario de laboratorio	$ 5,45 Hora	$ 5,94 Hora
Ayudante químico	$ 5,60 Hora	$ 6,11 Hora
Encargado de laboratorio	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
APRENDICES		
Inicial	$ 5,19 Hora	5,66 Hora
Medio oficial	$ 5,19 Hora	5,66 Hora
Oficial mantenimiento de edificio	$ 5,31 Hora	5,78 Hora
Encargado de fábrica, sección o turno	$ 1.131,07 Mes	$ 1.232,87 Mes
Sub-encargado	$ 1.066,22 Mes	$ 1.162,18 Mes
PREMIO ASISTENCIA (POR MES)	$ 90,00 Mes	$ 90,00 Mes

ANTIGÜEDAD (A partir de junio 2007 se aplicará por mes, el 1% del Sueldo de la Categoría Inicial por año de Antigüedad).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 604/2007

Registro Nº 730/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante el mismo a fojas 179/180 del Expediente Nº 1.169.854/06.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergente de sus Personerías Gremiales.

Que mediante el instrumento cuya homologación se solicita las partes han decidido prorrogar lo establecido en la Cláusula 2, inc. III) y IV) del Acuerdo homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 948/06, referidas las mismas al reintegro de un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponde tributar a los trabajadores, hasta la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-), con vigencia ahora hasta el 31 de diciembre de 2.007, como así a que las sumas resultantes se pagarán en concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa".

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 179/180 del Expediente Nº 1.169.854/06, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 179/180 del Expediente Nº 1.169.854/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.854/06

Buenos Aires, 02 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 604/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a rojas 179/180 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 730/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días de Junio de 2007, siendo las 17 horas., se reúnen por una parte, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, representado por los Señores Manuel Arévalo, Ricardo Jerez y Rubén Maluenda, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, representado por los Señores Juan Allapán, Enrique Vargas, Miguel García, José Molina, con el asesoramiento legal del Dr. Gustavo Alberto Myburg y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE MENDOZA, representado por los Señores Julián Matamala y Juan Córdoba, con el asesoramiento legal del Dr. Rubén Sanzone; y por el sector empresario, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), representada por los Sres. Fabián Girart, Fernando Fernández, Daniel Jorge Maggi, Hugo Cabo, Jorge Horacio Poncetta y la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) representada en este acto por los Señores Rodrigo Ramacciotti, Daniel Figliola, Adrián Escobar, Ricardo Biana y Claudio Carrillo, y ambas partes en conjunto MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcances definidos en la Resolución ST Nº 948/06 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, hasta el 31.12.07 lo establecido en la cláusula 2º, inc. III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 03.11.06 y ratificado con fecha 22.11.06 y homologado mediante la citada Resolución ST Nº 948/06 cuyo texto transcribimos a continuación: "III) Asimismo las empresas se comprometen, por el plazo de ciento ochenta días, a reintegrar un importe equivalente al 50% de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de (PESOS SEISCIENTOS) $ 600 a partir del primero de enero del 2007...." IV) Las sumas resultantes del punto III anterior, se pagarán en concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa" (art. 34, 60 y 80 del convenio 396/04). Acto seguido la empresa YPF SA ratifica en todos sus términos su declaración transcripta en el citado Convenio Colectivo y los mencionados Sindicatos ratifican su posición histórica respecto de la misma. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación.